



# ESTADO SOBERANO DE BOYACA

PARA EL AÑO DE 1870

MIL OCHOCIENTOS SETENTA.

CLASE PRIMERA VALE 20 CENTAVOS.



Facundo y  
buel de Feb

Digo yo Jacinto Lopez baron mayor de edad, vecino de este distrito de Ventaguamada a libre para contratar, que por este documento en la via i forma que mas haya lugar en derecho, doi en venta real i enajenacion perpetua de mi por para siempre, a la persona de Gabriel Lopez mi hermano, igualmente vecino del mismo distrito de Ventaguamada mayor de edad i libre para tratar, en ha saber, una corta orilla de tierra que tengo i poseo en las nominadas Parroquia-biela en este distrito, como parte de herencia de nuestro padre Antonio Lopez la que hoy se encuentra bajo la siguiente demarcacion: por linda con terreno que tiene hoy Carmen Lopez i yo el vendedor, desde un mojon de piedra a dar a otro costado derecho con terreno de yo el vendedor, a dar a otro mojon de piedra, cabecera linda con terreno del Comprador i por el ultimo costado con terreno del comprador a dar al primer lindero. Este terreno asi como queda demarcado i libre hasta hoy de todo censo, tripoticoa i gravamen alguno solo el que se usa la presente venta, es el que vendo a mi relacionado hermano Gabriel por la suma i cantidad de seis pesos octavos, los que confieso tener recibidos de mano del comprador a mi entera satisfaccion en monedas huanabes i corrientes, i para la seguridad i realidad de esta venta declaro que el justo precio i verdadero valor de la expresada tierra es el de la suma expresada pero caso que mas valga o en adelante pueda valer, del exeso hago gracia i donacion en poca o mucha suma en favor del comprador i de los sucesos con las acciones i excepciones conseqüentes, pura, mera, perpetua e irrevocable. Que esta venta es cierta segura i efectiva a favor del comprador, que no le sera puesto feuto o contradiccion alguna, i caso que se resultare moviere o apareciere en algun tiempo por alguno o algunos que pretendan derechos, estoi pronto a salir ala voz i de fensa del del comprador hasta dejarlo en quieta i pacifica posesion del expresado terreno, i caido de ser vendido, estoi pronto a subsanar la venta



con mas los costos costas danos y perjuicios seguidos en su co-  
franca y las mejoras edificadas en el terreno. Tuve desde la fecha  
de este documento mi desapoderado, decisto, quito y apartado de la  
tenencia, posesion, dominio señorio o de cualquieira otro titulo,  
tenencia, posesion, dominio señorio o de cualquieira otro titulo,  
que al terreno citado tenia adquirido, y todo lo renunciara, cedo,  
confiro y traspaso en favor del comprador y de los suyos con to-  
das sus anexas (suyos costumbres) y servidumbres entran-  
das y salidas como hasta hoy la tenia poseyendo. Tuve renun-  
ciado a la especie de dinero no contado y puesto de presente, como  
tambien las leyes y disposiciones que estan a mi alcañse, para  
reclamar contra la validez o para rescindir de este contra-  
to y para la evicion y saneamiento de esta venta, me como-  
to y obligo con la jeneral de mis bienes e intereses presentes  
y futuros dando el poder suficiente y necesario a las auto-  
ridades de mi domicilio y vecindad o de cualquier otro  
para que en virtud de lo dicho y cumplimiento de estas  
obligacion, me obliguen, conpulsan y apremien por todo rigor  
de justicia y sermino de la via de ejecucion esto en vi-  
da de este documento y de quien sus voces represente ique  
otrogo como si fuera escritura publica dando por incerta  
todas y cada una de sus clausulas. El comprado por  
su parte asegura cumplir con las condiciones que este con-  
trato le contiene y de no hallarse engañado enorme, ni  
enormisimamente. Ahi lo decimos y firmamos y firmamos  
auego por no saber, vendido y comprado despues de que  
señor leyo el que aprovamos y aceptamos por ser asi nues-  
tra voluntad, a uno de dos testigos que presentes se ha-  
llaron a esta obligacion en Ventanemada a veinte  
cuatro de Julio de mil ochocientos setenta.

Por Ruego de Jacinto Lopez como testigo Clemente

lo pego Por Ruego de Gabriel Lopez,

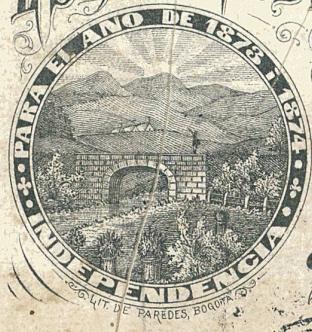
Eulio Rojas

Nota:—

Este documento queda registrado en el libro de re-  
gistro de documentos privados del dia treinta y una (XXX. XXXI) con el numero  
30 y 31 treinta y treinta y una (XXX. XXXI) con el numero  
4. Habiendo sido testigos instrumentales Juan  
Quarte y Francisco S. Sanchez. Conste # El secretario registrado  
Ventanemada veinticuatro de Julio de mil ochocientos setenta



ESTADO SOBERANO DE BOYACA  
 Clase 1.<sup>a</sup>  
 VALE 20 CENT.  
 VIJENCIA  
 de primero de enero DE MIL OCHOCIENTOS SETENTA I TRES  
 à treinta i uno de diciembre DE MIL OCHOCIENTOS SETENTA I CUATRO.



Numero de este documento es...

Francisco Mendez

En el distrito de Surmeque, Estado Soberano de Boyaca, del los Estado Unidos del Colombia, a diecinueve de noviembre de mil ochocientos setenta i tres, ante mi Pedro Alcántara Triana, notario público de este circuito i de los otros que se denominarán fue presente Francisco Mendez, vecino del distrito de Ventanquemada, mayor de edad a quien conosco de que vive, y obró i dijo que me presenta en tres folios útiles dos documentos privados otorgados en el distrito de Ventanquemada por Juan Garcia, Francisco i Josefa Garcia i su esposo Termino Lopez, Diego Tunco Garcia, Agustina i Clara Garcia, i el segundo por Lauriano, Sebastian, Servanda i Eduviges Garcia, Rafael, Antonio, Umbarda, Valerio, Luis, Isente, Pablo i Purificacion Garcia, con fechas veintuno de octubre i diez de noviembre de mil ochocientos sesenta i cinco en los cuales conste que los ya relacionados dieron en venta real i en definitiva perpetua a Francisco Mendez los derechos i acciones que como legitimo heredero de Juan Domingo Garcia les correspondia en un terreno



en los nominados "La mesa" jurisdiccional de Venta quemada en cantidad de cincuenta i cinco pesos sensillo cuatro reales, para que loague que al protocolo de instrumentos publicos que pasan por ante mi en el presente año i le espida copia legatizada de ellos i la presente diligencia. Cumplido lo primero paso a verificar lo segundo. Se pagaron los derechos de registro como se ve de la boleta que se copia i dice: "Numero 308 - Ofencia de Hacienda - Turregué, 19 de noviembre de 1873 - Enteró el Señor Pedro Triana veinte centavos, derecho de registro, por la protocolizacion de dos documentos privados el primero por Bruno Garcia i socios i el segundo por Laureano Sebastian, Servanda i Eduviges Garcia i socios a favor de Efranes Mendez, con diéndole unos derechos i acciones en un terreno como nominados "la mesa de Venta quemada en cincuenta i cinco pesos sensillo. Firma - Antonio Acero - Pedro A. Triana - Es copia, Antonio Acero." El interesado acredita el pago del impuesto directo con el recibo que se copia i dice: "Turregué abril 13 de 1873. - Pago Franc. Mendez un peso i cincuenta centavos de imp. d. El agente, Ant. Acero." Ha biendo leído este instrumento al intercondo dijo que lo aprobaba por estar a su satisfaccion i no firma por decir no sabe i lo verifico por él el ciudadano que suscribe en presencia de los testigos instrumentales que lo fueron los Señores Antonio Acero i Eleodoro Maras, vecinos, mayores de edad i que



ESTADO SOBERANO DE CUBA  
 PARA EL AÑO DE 1873-1874  
 INDEPENDENCIA  
 CLASE N.º 1  
 VALE 20 CENT.  
 1873  
 1874  
 VIJENCIA  
 de primero de enero DE MIL OCHOCIENTOS SETENTA I TRES  
 à treinta i uno de diciembre DE MIL OCHOCIENTOS SETENTA I CUATRO.



tienen las qualidades requeridas por la ley, i que igualmente firman con nosotros doctores Rogado de Francisco Mendez, Juan Antonio Osorio - Festigo instrumental Aumental Antonio Osorio - Festigo instrumental Eusebio Osorio - El Notario publico, Pedro Aleanta va Suana. - Aqui los documentos. - Decimos nosotros Bruno Garcia Francisco Garcia Josefa Garcia casada i con espreso consentimiento i junta persona de mi legitimo esposo Teronimo Lopez Diega Juan Garcia, Agustina i Clara Garcia viudas i mayores de edad, que por el tenor del presente instrumento en la vida i forma que mas haya lugar en derecho, por el i a nombre de nuestros herederos i sucesores damos en venta real i enajenacion perpetua desde ahora i para siempre al Señor Francisco Mendez es a saber: los derechos i acciones que como legitimos herederos de Juan Domingo Garcia nos corresponden en un terreno prohibido en las de la Merced de esta jurisdiccion cuyos derechos i acciones se los vendemos al relacionar Señor Mendez por la suma de veinte peso de a ocho centimos con cuatro reales (\$20-48/10), los mismos que confesamos tener recibidos a nuestra entera satisfaccion





de mano del comprador. Declaramos 1.º Que el justo precio i verdadero valor de los derechos vendidos, es: el de la suma relacionada que no valen mas ni valer pueden en ningun tiempo, pero caso que mas valgan o valer puedan al comprador i los suyos hacemos gracia i donacion pura, mera, perfecta e irrevocable del exeso. 2.º Que desde esta fecha, nos desapoderamos, quitamos desistimos i apartamos de la posesion dominio i otro cualquiera derecho que tuviéremos adquirido a los derechos i acciones que nos corresponden en el terreno "La Verde" i que hoy vendemos a Mendez, i todo lo renunciamos, transferimos i traspasamos en el comprador i los suyos, con las acciones consiguientes. 3.º Que desde ahora renunciamos las acciones i excepciones que las leyes nos conferian para reclamar contra la validez o recision de este contrato, asi como tambien renunciamos la excepcion de dinero no contado i puesto de presente. 4.º Que damos el poder bastante i necesario al comprador para que de propia autoridad o judicialmente entree en la posesion que por derecho le compete, i 5.º en fin que damos por insertas en este documento todas i cada una de las clausulas de una escritura publica. Q. el comprador aseguro cumplir por mi parte con las obligaciones que este contrato me produce i renuncio cualquiera disposicion que a mi favor este para reclamar contra la validez o recision de este contrato. A la observancia de lo referido, evicion i saneamiento del presente contrato, nosotros los vendedores de mancomun i solidariamente nos obligamos





**ESTADO SOBERANO DE BOYACA**

PARA EL AÑO DE 1875 Y 1876

INDEPENDENCIA

CLASE PRIMERA

1875

1876

VALE 20 CENTAVOS

Vigencia de primero de Enero de mil ochocientos setenta y cinco a treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos setenta y seis

DISEÑO DE D. PAREDES BOGOTÁ



*Número ciento noventa i dos*

En el distrito de Turmeque, Estado Soberano de Boyaca, de los Estados Unidos de Colombia a veintitres de mayo de mil ochocientos setenta i cinco, se presento ante mí Pedro Alcantara Triana, notario publico de este circuito i de los testigos instrumentales que se denominarian, Cierro Arevalo, vecino del distrito de Ventaguemada, varon, mayor de edad i a quien conosco de que doi fe, otorgo i dijo: que por la presente escritura en la via i forma que mejor haya lugar en derecho da en venta real i enajenacion perpetua desde ahora i para siempre a Dionisio Lopez, vecino tambien de Ventaguemada, varon, mayor de edad i a quien igualmente conosco es a saber: un terreno, que de propiedad del otorgante, tiene i goza en los denominados "Mesas", jurisdiccion de Ventaguemada, i que tubo por compra que de el Sr. Juan Bautista Bohorques como consta de escritura publica la que no tuve a la vista, pero ofrece el vendedor, que copia de ella le entregara al actual comprador. Dicho terreno se halla bien situado del modo siguiente: por el pie, desde una sanga de agua en linea recta a dar a una piedra bendita i linda con tierra de Antonio Castro: por la derecha, por toda una cuebilla a encontrar con una piedra nativa i linda con tierras de Paulino Ramirez i Teronimo Jimena, Calasancio Ruiz Jose Antonio Moreno: por la cabecera, con tierras del vendedor, i por la izquierda por toda una sanga de agua a dar a el primer lindero, i linda con tierras de Ignacio Corderas. Se declara el vendedor. Primero que no tiene vendido ena





penado ni empeñado a ninguna otra persona el expresado terre-  
no. Segundo: que esta libre de todo gravamen, censo e hipoteca.  
Tercero: que se lo vende al referido Dionisio Lopez con todos sus  
accesorios por la cantidad de cuarenta pesos, los que confiesa el  
vendedor tener recibidos de mano del comprador en monedas cor-  
rientes de su satisfaccion. Cuarto: que el gusto y precio del terre-  
no i su utilidad i valor es el de la suma expresada, que no vale  
mayor que su valor real, o qualquiera que sea al comprador, dona-  
cion, y una i perpetua del uso. Quinto: que desde esta fecha le  
entrega el terreno vendido al comprador, para que lo disfrute i disfru-  
te como quien tenga con las acciones conaiguientes; i Sexto: que  
en todo caso, saldrá el vendedor o sus herederos a la eviccion  
i saneamiento de este contrato conforme a las leyes. El  
comprador declara: que cumplirá por su parte fielmen-  
te con las obligaciones que este contrato le produce. Se paga-  
ron los derechos de registro como se ve de la boleta que dice:  
Numero 192 - Agencia de H. d. a. - Guineque mayo 25 de  
1875 - Enteró el señor Pedro A. Triana, veinte centavos dere-  
chos de registro, por la escritura que pasa a otorgar Cierro Arenal-  
to a favor de Dionisio Lopez, por la cual le vende un terre-  
no en "Mesa" jurisdiccion de Ventaguerrada en cuarenta  
pesos. Se firma - Patrocino Muños - Pedro A. Triana - Es  
copia, P. Muños." De igual modo se acredita el pago del im-  
puesto con el recibo que se copia i dice: "Agencia de Hacien-  
da - Ventaguerrada mayo 11 de 1875 - Pago Cierro Arenalto quin-  
ce centavos de impuesto directo en este año por este distrito - P.  
Muños." Los interesados en el presente a los interesados di-  
jeron que no querían ser molestados por estar a su satis-  
faccion i firmo el que sabe; i por el que no a su ra ego  
lo hace el que suscribe en presencia de los testigos ins-  
trumentales que lo fueron Juan Otero i Fermín Samadío, vecinos  
mayores de edad i en quienes no concurre ninguna causal de  
impedimento legal, quienes firman con su go que doi  
Fé. - Aruego de Cierro Arenalto, Antonio M. Curio





R. Dionicio Lopez Testigo instrumental,  
 Juan Otero Testigo instrumental, Juan Samudio  
 El Notario publico, Pedro Acantara Triana.

Es fiel copia de su original a la que  
 me remito en caso necesario. Va en dos fogos utiles i desti-  
 nada a favor de Dionicio Lopez. Dada en Tameque a  
 veintitres de mayo de mil ochocientos setenta i cinco.



El Notario publico.

Pedro Acantara Triana

Derechos los que  
 designa el articulo  
 270, del C. Civil

Cocujida

Se  
 Oficina de Registro del C.  
 A Tameque veinte i seis de mayo de mil  
 ochocientos setenta i cinco.

Esta referida se presento en  
 en el libro respectivo, al folio numero  
 70 i nuevo vuelto, i bajo el numero de  
 por cuarenta i cinco. Se acredita el pago  
 del impuesto directo. El Registrador  
 Miguel Manrique

Don: No. 100 }  
 art. 2756, del }  
 C. Civil. }  
 D. E.



WATERLOO



Siebo Azevalde

Siebo Azevalde





Agencia de primer de Enero de mil ochocientos setenta y siete a treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho.



ga, se hacen a los compradores de la nacion del exceso. Quinto: que desde esta fecha entregan los vendedores a los compradores el terreno vendido, para que lo usen i disfruten a su entera voluntad con las acciones consiguientes, siendoles suficiente titulo la copia que de esta escritura les expediré el notario. i sexto: que en todo caso saldán los vendedores a sus herederos i la eviccion i saneamiento del terreno vendido conforme a las leyes. Los compradores declaran. Primeros: que por su parte cumplirán con las obligaciones que este contrato les produce: quedan advertidos que la copia de esta escritura debe registrarse en la respectiva oficina dentro del termino legal. Se pagaron los derechos de registro como consta de la siguiente boleta: "Número 41- Agencia de hacienda del of. - Turonquí 8 de mayo de 1877- Pago Antonio Martinez veinte centavos por la escritura que pasaron a Esteban Soublet Moreno i su esposa Juan de la Cruz Coronado, a favor de Benedicto i Isidor Moreno, vendiéndoles un terreno en los de "Supata" jurisdiccion de Ventanquemasa, en, sesenta i cinco pesos veinte centavos. Firma - J. Pastor González - Antonio Martinez - Es copia. J. Pastor González." Se acredita con los recibos por los contratantes estar a paz i salvo con el terro del Estado, i se es





para uno de estos que dice así: Recaudacion de heda = Ventagnumura  
mayo 5 de 1877. = Pago Juan de la Cruz Coronado hys P. de impuesto  
diacto en este año por este dho. = V. M. de la. de lo que le fue este instru-  
mento de los intereños otorgaron i dijeron: que lo aprobaban i acepta-  
ban por estar a su satisfaccion. No firman por no saber, i lo hacen  
a su cargo los individuos que suscriben junto con los testigos que lo  
fueron los señores Antonio Maria Nevio i Melchor Olabara vecinos mayo-  
res de edad i en quiniens no concurre ninguna causal de impedimento le-  
gal, quiniens firman por ante mi el notario que doi fe = A cargo de Isabel  
Honora i de su esposo Juan de la Cruz Coronado, Secretas Ant. Segura i con-  
Por cargo de Benedicta Moreno i de su esposo Seidoro Moreno, Chis. Berual =  
testigo instrumental, Antonio Maria Nevio N. = testigo instrumental, Melchor  
de Olabara N. Notario publico Antonio Martinez

Concuerda con su original de donde se sacó esta primera copia a la  
que me remito en todo caso: en un dos folios intiles destinara a favor de Benedicta  
i Seidoro Moreno, cada en turno que a ocho de mayo de mil ochocientos setenta  
i siete. Enmendado = o = ed = s = Vale =

El Notario publico

Derechos los del  
art. 2707 del  
Codigo C. C. R.

Antonio Martinez

Corregida

Oficina de Registro del Circuito del Sur  
Jummeque, mayo diez y nueve de mil ocho-  
cientos setenta y siete.

Queda registrada la presente copia en el "li-  
bro de Registro numero primero" bajo el numero  
diez y ocho, folio nueve y vuelto. Se acredita  
el pago del impuesto.

Derechos los del  
artículo 2756  
del C. C. R.

El Registrador  
Severino A. Segura

Seidoro Moreno



# ESTADO SOBERANO DE BOYACÁ

CLASE 1ª

1879



1880

20 CENTS

Vigencia de primero de Enero de mil ochocientos setenta y nueve á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos y ochenta.

95



Numero noventa i tres



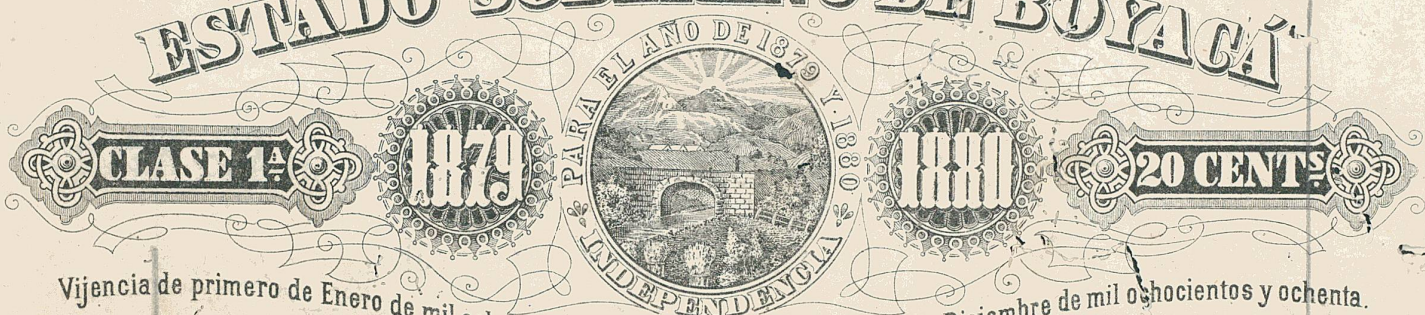
En el distrito de Summeque, Estado Soberano de Boyacá, Estados Unidos de Colombia, a veintiocho de marzo de mil ochocientos ochenta, ante mi Antonio Martínez, Notario publico del Circuito de Summeque y de los testigos instrumentales que se expresarán, comparecieron: Clemente López, varón, mayor de edad y vecino de Ventaguamada, de su conocimiento doctro, otorgó i dijo que por la presente publica escritura en la vía i forma que mejor haya lugar en derecho, de venta real i enajenacion perpetua a Don Domingo López, varón, mayor de edad i tambien vecino de Ventaguamada, a quien igualmente conozco, es a saber, un terreno que de su propiedad tiene i posee en la vereda de Canoquid vieja jurisdiccion de Ventaguamada, el que hubo por compra que de el hizo a José Gómez, como consta de los títulos que en copia trasmite al comprador el cual terreno se halla demarcado así; por el pie, por la mitad de un va-



llado i terrenos de Gabriel Goinez; por la dire-  
cción, por todo un camino real a dar a un puen-  
te i terrenos de las herederos de Cuervo Coide-  
mas; i por el último costado, linda con terrenos  
del comprador, por una línea de aguas abajo has-  
ta dar a una piedra natural grande i de esta  
al primer lindero que lo forma un bastión de do-  
ble. El vendedor declara. Primero. Que no  
tiene vendido, enajenado ni empeñado el espue-  
rado terreno. Segundo. Que está libre de  
todo gravamen, censo e hipoteca. Tercero.  
Que se lo vende al citado Dionicio López con  
todos sus accesos, usas i servidumbres, por la  
cantidad de treinta i cinco pesos setenta centavos,  
los que confiesa tener recibidos del compra-  
dor a su entera satisfacción. Cuarto. Que el  
justo precio del referido terreno i su verdadero va-  
lor, es el de treinta i cinco pesos setenta centavos  
ya recibidos, que no vale más; pero que si más val-  
iere hace al Comprador donación del exceso. Quinto.  
Que desde esta fecha entrega al comprador  
el enunciado terreno con las acciones consiguientes,  
siéndole suficiente título la copia, que de esta escri-  
tura le dará el Notario, la que será registrada en  
la oficina de este Circuito; i Sexto. Que en todo  
caso saldrá el vendedor o sus herederos a la  
evicción, i saneamiento del terreno vendido con-  
forme de las leyes. El comprador declara. Prime-  
ro. Que por su parte cumplirá con las obliga-



# ESTADO SOBERANO DE BOYACÁ



Vigencia de primero de Enero de mil ochocientos setenta y nueve á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos y ochenta.

...iones que este contrato le produce. Se  
 pagaron los derechos fiscales como un  
 de la boleta i recibas que se encer-  
 tar: = Boleta numero 112. = Recaudacion de  
 rentas del Estado. = En Turmeque a veintiocho  
 de marzo de mil ochocientos ochenta y nueve Joaquin  
 Martinez veinte Centavos deducidos de treinta i  
 cinco pesos sesenta centavos en que Clemente Lo-  
 pez vende a Dionicio Lopez un terreno en Venta  
 quemada. = Joaquin Martinez. = Leon Gonzalez. = Co-  
 copia. = Leon Gonzalez. = Recaudacion de Ca-  
 uenda del Estado. = Ventaquemada, marzo veintio-  
 cho de mil ochocientos ochenta. = Pago Clemente Lo-  
 pez ochenta centavos de impuesto directo en este a-  
 no por este Distrito = Celestino Narango. = Recau-  
 dacion del distrito = Ventaquemada diez i siete  
 de enero de mil ochocientos ochenta. = Dionicio  
 Lopez esta a paz i salvo con el Tesoro del  
 Estado. = Recaudador, Celestino Narango.  
 Habiendo leído este instrumento a las in-  
 teresas, otorgaron i dijeron que lo aprueban  
 i aceptan por estar a su satisfaccion, i fir-  
 mar junto con los testigos que lo fueron los





señores Vicente Muñoz Cadena y Julio Rojas  
Rodríguez, vecinos del Circuito, mayores de  
edad y en quienes no concurre ningún im-  
pedimento legal, quienes firman por ante mí  
de que consta - Clemente López - Dionicio López -  
Julio Rojas Rodríguez - El Notario públi-  
co, Antonio Martínez



Concuerda con su matriz de donde se sacó esta  
primera copia: la compulso en dos folios úti-  
les a la expedido para el uso del señor Dionicio  
López. Dada en Turmeque a veintiocho de mar-  
zo de mil ochocientos ochenta.

Derechos, los del 2 El Notario público,  
Artículo 2, 707 del 2, Antonio Martínez, Concejero  
Código Civil N.º 2, Antonio Martínez

Oficina de Registro

Turmeque cuatro de Abril de mil ochocientos ochenta.  
Queda registrada la presente copia en el libro de registro nú-  
mero primero, bajo el número ciento veintiseis, folio ochenta  
y tres vuelto.

Carmen

De los del art. 2 El Registrador.  
2, 750 del C. C. N.º 3 Berate Leguizamón



# ESTADO SOBERANO DE BOYACÁ

26

CLASE 1ª

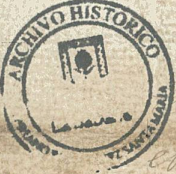
1881

PARA EL AÑO DE 1881 Y 1882

1882

20 CENT

Vigencia de primero de Enero de mil ochocientos ochenta y uno á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos ochenta y dos.



Lit. D. Parédes, Bogotá.

Consta por este documento que yo Antonio Torres, natural de la ciudad de Bogotá y mayor de edad que me constituyo en deudor y mano pagadora de la suma de cuarenta y siete pesos octavos (47 p. 8) en favor de la señora Eusebia Torres Moreno igualmente vecina del mismo distrito y mayor de edad. Esta suma confieso haberla recibida de mano de la señora Torres Moreno a mi entera satisfacción la que por hacerme favor y buena obra por la ha franqueado a mi y a mi esposa Trujillo de Jimenez por el plazo de un año contado desde hoy en adelante para cuya seguridad le damos en empeño a la señora Torres Moreno una finca de tierra que de nuestra propiedad tenemos y poseemos en la vereda del Compromiso en este distrito y que hubo mi esposa por herencia el que se halla demarcado de la manera siguiente; por el pie linda con el camino que va para Turmequé a dar con los de Martín Ramirez; por la derecha con la quebrada del Compromiso; por la cabecera linda con terrenos de María del Patrocinio Torres por una sepa de barranco y por el último costado linda con terrenos de Tibureia Torres a dar al camino primer lindero, cuyo terreno ofrecio no venturoso empeñarlo ni hipotecarlo en manera alguna hasta tanto no cubra esta cantidad. Por el premio o interés me obligo a pagarle a la señora Torres Moreno diez pesos de los por los cuarenta y siete pesos en el año cuyo interés me obligo a pagarle de por mitad esto es; cinco fuertes dentro de seis meses y el resto un mes antes de cubrir el principal. Si puedo conseguir parte del principal antes de cumplirse el año entonces se anotará al pie de este documento para el efecto de los premios pagados en proporción. En virtud de lo expuesto nos obligamos con la General de nuestros bienes e intereses presentes e futuros dando el poder necesario a las autoridades de nuestra vecindad y de cualquiera otra



para que en virtud de lo dicho nos obliguen compe-  
tan i apremien por todo rigor de justicia y terminos de  
la via ejecutiva, renunciando nuestra voluntad legal y  
disposicion que nos favorecan para reclamar contra las  
bidas o para rescindir de esta obligacion. Asi lo testamos  
otorgamos y firmamos el presente documento despues de  
que se nos leyó lo que aprovamos y asentamos por ser  
asi nuestra voluntad solo por ante los testigos que  
sucieren. Ventagemata cinco de abril de mil ochocientos  
veintiocho y uno. En la ciudad de San Juan de los Rios.

Por ruego de Antonio Corredor y de Fructosa Pericon  
Hedon Segura. Testigo, Domingo Rodriguez.

Testigo, Federico Hernandez

Oficina de registro. Ventagemata cuatro de  
abril de mil ochocientos ochenta y uno, este docu-  
mento queda registrado en el libro de registro de  
documentos privados del distrito de las Pajas nuevas  
i decima folio el numero veinte i cuatro; habi-  
endo sido testigos instrumentales los ciudadanos  
Peregrino Ruiz y Federico Hernandez en que  
nos no concurre causal de impedimento.

El Registrador.

Domingo Rodriguez

24-95 y 104



Dionicio Lopez.



Vigencia de primero de Enero de mil ochocientos ochenta y tres. A treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.



Numero ciento Veintinueve.

En el distrito de Turmeque, Estado de Boyaca, Estados Unidos de Colombia, a tres de abril de mil ochocientos ochenta y tres, ante mi Abelardo Gonzalez, Notario publico de este Circuito y de los testigos instrumentales que se expresaran, comparecio Ignacio Cardenas, varon, mayor de edad y vecino del distrito de Ventaguemada, a quien conozco personalmente de lo cual doy fe, otorgo y doy: que por la presente publica escritura, en la via y forma que mejor haya lugar en derecho, da en venta real y enajenacion perpetua a Dionicio Lopez, varon, mayor de edad y vecino tambien del distrito de Ventaguemada a quien conozco igualmente, es a saber: un terreno que de su propiedad del otorgante tiene y posee en los denominados "La Mera" jurisdiccion <sup>tambien</sup> de Ventaguemada y que hubo el vendedor por compra al finado Antonio Mosen como consta del titulos respectivos y que ofrece entregarle al comprador actual. Dicho terreno se halla demarcado, asi por el pie, linda con terrenos de Jose Cardenas: por la derecha, linda con terrenos del comprador, de aqui a dar

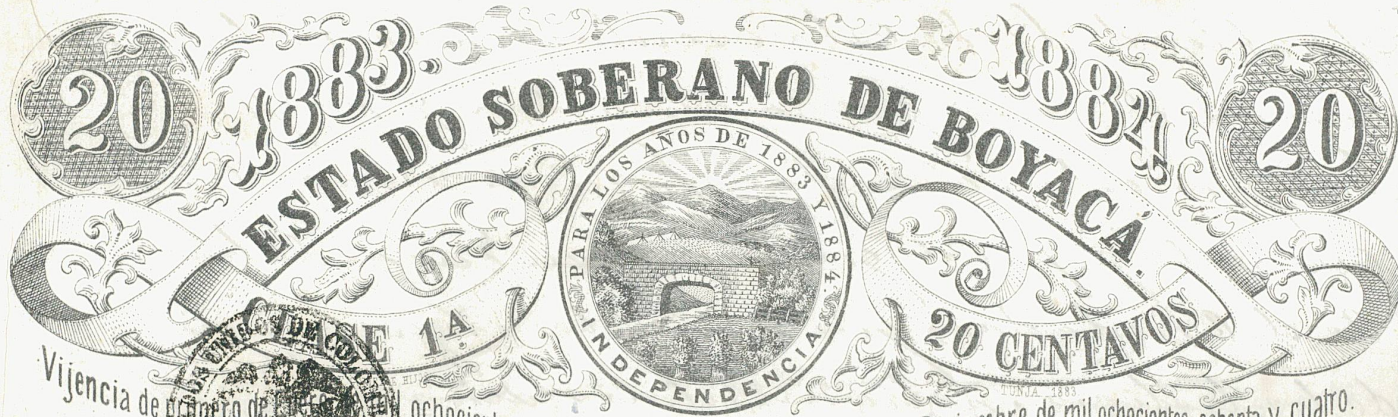
En caso con...



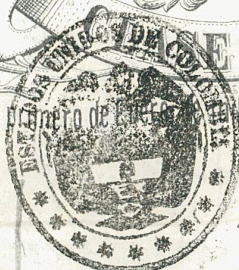


a una mata de espinos y de esta por una hazienda  
arriba a dar a un mojon de piedra: por la cabe  
cera, del mojon mencionado pasa por una ce  
ja de barranco a dar a una mata de salvio y  
linda con tierra del comprador; y por la izqui  
erda, toda una rastra abajo a dar al primer  
linder. y linda con tierras de Nazario Gómez.  
El vendedor declara. Primero. Que no tiene ven  
dido, enajenado ni empeñado el espresado terre  
no. Segundo. Que está libre de gravamen, cen  
so e hipoteca. Tercero. Que se lo vende al cita  
do Dionicio Lopez, con todos sus accesorios,  
usos y servidumbres, por la cantidad de vein  
ticuatro pesos de ley, que el vendedor declara te  
ner recibidos a su entera satisfaccion. Cuarto.  
Que el justo precio y verdadero valor del refe  
rido terreno es el de la cantidad recibida: que  
no vale mas; pero que si mas Valiere, hace el  
comprador donacion del exceso. Quinto. Que  
desde esta fecha entrega el referido terreno al  
comprador con las acciones consiguientes; si  
éndole suficiente título la copia que de esta es  
critura le dara el Notario; la que será regis  
trada en la respectiva oficina; y Sexto. Que  
en todo caso saldrá el vendedor o sus here  
deros a la eviccion y sancamiento del terre  
no vendido conforme a las leyes. El compra  
dor declara. Que cumplirá por su parte con  
las obligaciones que este contrato le produce. E  
pagaron los derechos fiscales. Boleta nú





Vijencia de



ochocientos ochenta y tres



treinta y uno de

20 CENTAVOS

Diciembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.



mero 134. - Recaudacion de rentas del Estado. - Turmeque, abril 1.º de 1883. - Pago Jeremias Toro Cuarenta Centavos deducidos de veinticuatro pesos en que el señor Ignacio Cardenas y esposa le venden al señor Dionicio Lopez un terreno en la mesa jurisdiccion de Ventaguemada. - Jeremias Toro. Abelardo Otalora. - Es copia, Abelardo Otalora. - Recaudacion de Heda del E. Ventaguemada marzo 30 de 1883. - Pago Ignacio Cardenas veinte Centavos (\$20) de impuesto directo en este año por este distrito. - El Recaudador, Benigno Rodriguez. - Alcaldia del dto. - Ventag. abril 1.º de 1883. - Registrado al folio 52. n.º 696 del libro respectivo. - Felipe Moreno. - Rojas B. S. - Recaudacion de Heda del E. Ventaguemada marzo 25 de 1883. - Pago Dionicio Lopez R. un peso Sesenta Centavos (\$1.60) de impuesto directo en este año por este distrito. - El Recaudador Benigno Rodriguez. - Alcaldia del distrito. - Ventaguemada marzo 25 de 1883. - Registrado al folio 49 n.º 630 del libro respectivo. Felipe Moreno.



Al habiendo leído esta escritura a los inter-  
resados, dijeron: que la aprueban y acep-  
tan por estar a su satisfacción. Firma el  
que sabe y por el que no, a su ruego lo ha-  
ce el Ciudadano que suscribe en presencia  
de los testigos instrumentales señores Fermín  
Samudio y Demetrio Rodríguez, vecinos,  
mayores de edad y en quienes no concurre nin-  
guna causal de impedimento legal, y que igu-  
almente firman por antemí que doy fe.

Por ruego de Ignacio Cardenas, Ramon  
Bernal. = Dionicio Lopez. = Testig, Fermín  
Samudio. = Testig, Demetrio Rodríguez.  
El Notario publico, Abelardo Gonzalez.

Entre líneas. = tambien. = vale. = Enmendado.  
Ignacio Cardenas = vale. = Enmendado = vale.

Es fiel copia de su original a la que me re-  
miti en caso necesario. Tienen dos folios úti-  
les para el uso de Dionicio Lopez. Dada  
en Guineque a dieciséis de Abril de mil  
ochocientos ochenta y tres.

Recebo los derechos del art. 2.º y 4.º del C. Co. El Notario publico, Abelardo Gonzalez, Corregida.

Gonzalez, Oficina de Registro del Circuito.  
Guineque, a dieciséis de Abril de mil ochocientos ochenta y tres.

En la fecha se inscribió este instrumento en el  
Libro de registros número primero de la pa-  
gina Setenta, bajo el número ciento cuarenta y  
nueve.

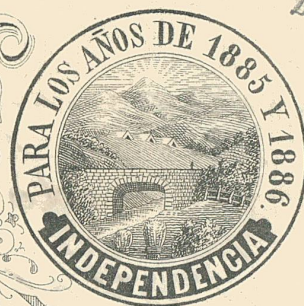
El Registrador,  
Antonio M. M. M.







1885. ESTADO DE BOYACA. 1886



CLASE PRIMERA VEINTE CENTAVOS.  
 Vigencia de primero de Enero de mil ochocientos ochenta y cinco  
 a treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.

LIT. DE GÓMEZ E HIJOS.

Señor Juez 2º del Distrito.

Fovias Leiba, natural mayor de edad, ve-  
 ni no i residente en este Distrito, ante Ud. respetuosamente digo: que  
 por la adjunta escritura, que en dos folios útiles acompaño  
 en clase de devolucion, compruebo plenamente que soy legitimo  
 dueño de un terreno en las de compromiso de esta jurisdicci-  
 on; i por lo mismo solicito del Señor juez me ponga en po-  
 sesion del mencionado terreno y por los linderos que constan  
 en la escritura. Asi mismo solicito se me espida copia le-  
 galizada de las diligencias que practique, para hacer de  
 ellas el uso que me convenga.

Ventaquemada ocho de mayo de mil ochocientos ochenta y cinco.

co.



Fovias Leiba

Recivido y puesto al despacho del Se-  
 ñor Juez, el dia ocho de Mayo del cor-  
 riente año. Fovias Leiba feró no dever  
 nada de impuesto directo ni de con-  
 tribucion de Ecuceta en este año con  
 un recibo que feró en to firmado por  
 los Señores Doctor Benigno Rodriguez  
 como Recaudador de Rentas del Es-  
 tado, y por Adolfo Moreno M. como Je-  
 rorro de este Distrito.

Jurado  
 Juegado Segundo del Distrito.

Ventaquemada nueve de Mayo de  
 mil ochocientos ochenta y cinco.  
 Frasladesa este Juegado al sitio y  
 campo de Compromiso de esta ju-  
 risdiccion con el fin de poner en  
 posesion a Fovias Leiba de un terre-  
 no de su escluciva propiedad en el  
 partido de Compromiso ya men-



cionado; y se señala para la practica de la diligencia de posesion, el dia ~~de~~ de las corrientes a las cuatro de la tarde, previa notificacion de Tobias Leyba y los colindantes del terreno. Notifiquese.

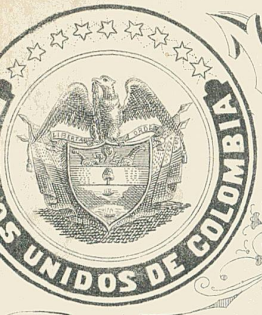
Julio Rojas B. Manuel Sineda  
~~Julio Rojas B.~~

En Ventaquemada a nueve de Mayo de mil ochocientos, ochenta y cinco, notifiqué en propia persona de Tobias Leyba, el auto que antese de, y firmé por ante mi el Secretario accidental que doy fé. —

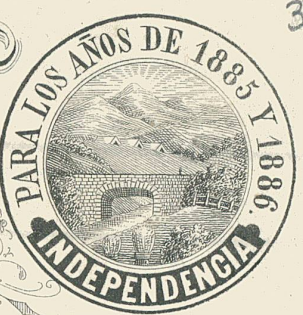
Tobias Leyba Manuel Sineda  
~~Tobias Leyba~~

En Ventaquemada a doce de mayo de mil ochocientos ochenta y cinco, siendo el día y hora señalado por este juzgado, para la practica de la diligencia de posesion, solicitada por Tobias Leyba, los infrascritos juez y secretario accidental, nos trasladamos a la vereda de "Comprasad" de esta jurisdiccion: llegados que fuimos al terreno de Tobias Leyba, revisados los linderos; i en vista de la escritura publica de propiedad que el citado Leyba, tiene en el mencionado terreno; y habiendo presentado el repetido Tobias Leyba, dos testigos que lo fueron Hipolito Duarte y Juan Moreno, ambos mayores de edad (presidentes en el partido del "Compromiso", para acreditar que Tobias Leyba, ha estado en posesion del terreno indicado, hace tres años; y para probar tambien, que Juan Duarte, lo a inquietado en la posesion, hace el espacio de un mes. En tal virtud: el señor juez, previos los requisitos que la ley ordena, los recibio juramentado, en presencia de el secretario a ambos testigos, el que hicieron por Dios nuestro Señor i una señal de cruz; i por el difensor, que les consta, hace un mes, que Juan Duarte, lo a estado perturbando en la posesion a Tobias Leyba. Inmediatamente en presencia del secretario, el señor juez tomó de la mano a Tobias Leyba, y con estas firmisantes palabras: "Yo el juez segundo del Distrito, en nombre del Estado de Boyaca, y por autoridad de la ley, pongo a Ud. en posesion de este terreno, como su legitimo dueño y por los linderos que constan en su escritura, y con alta voz pregunté el señor juez por tres veces, si abia quien contradijera la posesion, y no habiendo persona alguna quien contradijera la posesion, el señor juez, dio por terminada esta diligencia la que





# 1885 ESTADO DE BOYACA 1886



**CLASE PRIMERA VEINTE CENTAVOS.**  
Vigencia de primero de Enero de mil ochocientos ochenta y cinco  
a treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.

LIT. DE GÓMEZ E HIJOS.

se firma por el Señor juez, Fovias Leyba y el secretario, no haciendo los testigos porque dijeron no lo saben hacer.

Julio Rojas Berbeo. Fovias Leyba

Manuel Pineda  
senior notal.







1888  
REAL AUDIENCIA DE BOYACÁ  
VEINTE CINCO



*[Faint, illegible handwritten text]*

*[Faint, illegible handwritten text]*

*[Faint, illegible handwritten text]*



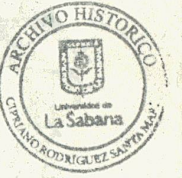




terrenos de herederos de Rufino Abril; y  
por la izquierda, por otra una de matas  
de figuero y terrenos de Juan Pote y de sus  
hermanas a dar al primer lindero. - El ven-  
dedor declara: - Primero: que no tiene ven-  
dido ni empeñado el expresado terreno. - Se-  
gundo: que esta libre de gravamen e hipot-  
eca. - Tercero: que se lo vende al ciudadano  
Morano con todas sus ansiedades, por la can-  
tidad de treinta y seis pesos, la que con-  
pasa tener recibida del comprador a su sa-  
tisfaccion. - Cuarto: que este es el justo  
precio del terreno vendido; y que si mas  
valiere, hace al comprador donacion del  
exceso. Quinto: que desde esta fecha se lo  
entrega con las ansiones consiguientes; sien-  
dole titulo suficiente la copia de esta ven-  
tura debidamente registrada dentro de los  
veinte dias legales; y Sexto: que en todo caso  
saldra el vendedor o sus herederos a la e-  
vicion y saneamiento del predio vendido,  
conforme a las leyes. - El comprador declara  
que cumplira con las obligaciones que este con-  
trato le produce. - Se pagaron los derechos  
fiscales como consta de la boleta y recibos  
que se insertan. - Boleta numero 22.

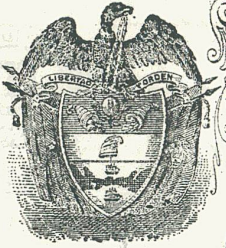






Recaudación de rentas. - En Tunnequí a  
 16 de Enero de 1888, enteró Julio Martí-  
 nez quince centavos derechos de registro,  
 deducidos de treinta y seis pesos en que  
 Benedicto Simbaqueba vende a Pedro  
 Moreno, un terreno en este Municipio.  
 Julio Martínez. - Jesús Baiz. - Es copia,  
 Baiz. - Recaudación de rentas del De-  
 part. - Tunnequí, Enero 16 de 1888. - Certe-  
 fico: que Benedicto Simbaqueba está a paz  
 y salvo de impuestos en este año y Munici-  
 pio. - Jesús Baiz. - Recaudación de rentas,  
 Ventanquerrada, Enero 16 de 1888. - Pagó  
 Pedro Moreno \$80 de impuesto directo en es-  
 te año. - El Rdor. Adelfonso Segura. - Lido  
 que los fue este instrumento a los in-  
 teresados, otorgaron y dijeron: que lo a-  
 proban y aceptan por estar a su satisfac-  
 ción. - Firmaron a ruego por no saber, junto  
 con los testigos que lo fueron los señores do-  
 ctor Patrocinio Muñoz y Justido Arce-  
 do, varones, mayores de edad, vecinos del Cir-  
 cuito, de buen crédito, en quienes no comu-  
 ningan impedimento; y que igualmente fir-  
 maron por ante mí, de que doy fe. - Por me-  
 ngo de Benedicto Simbaqueba, Angel María Lo-





**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
 Bienio de 1º de Enero de 1887  
 á 31 de Diciembre de 1888.  
**CLASE PRIMERA**  
**V. DE VINDE GENTAVOS.**



LIT. D. PAREDES, BOGOTÁ.

uro. - Rogado de Pedro Moreno, Gregorio Rubiano  
 Festigo, Patrocinio Muñiz. - Festigo, Aristides A.  
 Abedo. - El Notario publico, Antonio Martinez.

El folio y primera copia de su original con el cual se compare  
 y corrigió. - La compare en dos folios vitales a favor de Pe-  
 dro Moreno. - Dada en Funequie a diez y  
 nueve de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho. Por el Notario Publico - C. Vale.

Derechos \$ 4.200.  
 N.º 2.624 C.C.

El Notario publico,  
 Antonio Martinez

Compare.  
 [Signature]

Oficina de registro del Circuito  
 Funequie Enero diez y nueve de mil ochocientos  
 ochenta y ocho.

En esta fecha se inscribio esta escritura  
 en el Libro de registro número primero, a folios  
 siete veintita y ocho, (7 y 8) y bajo el numero veintita  
 tres. (23)

El Registrador -  
 Vicente Abedo





  
**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**VALE VEINTE CENTAVOS**  
**CLASE PRIMERA**  
 1889 Bienio de 1º de Enero de 1889 a 31 de Diciembre de 1890 1890  
LITOGRAFIA DE DEMETRE PAREDES BOGOTA

156. Numero ciento cincuenta y seis. En el Municipio de Summeque, Provincia de Tunja, Departamento Nacional de Boyaca, Republica de Colombia, a veintidos de Abril de mil ochocientos ochenta y nueve, ante mi Antonio Martinez, Notario publico de este Circuito y de los testigos instrumentales señores Soirater Leguerracion y Archides Arebedo, varones, mayores de edad, vecinos del Circuito, de buen credito y en quienes no concurre ningun impedimento, compramos Benedicto Simbaqueba, varon, casado, mayor de edad y vecino de este Municipio, a quien doy fe que conozco, y dijo: que por la presente escritura, da en venta publica y enajenacion perpetua a Pelegrino Huertas, varon, casado, mayor de edad y tambien vecino de este Municipio, a quien igualmente conozco, es a saber: dos terrenos que tiene y posee ubicados en la vereda de "Rosales" de esta jurisdiccion, los que hubo por compra hecha a Juan Sidoros Abril y a Luis Gaya, como consta de los titulos que entrega al comprador; los cuales terrenos estan demarcados asi: el primero, por el sur, limita por una hilera de figues y

Benito Simbaqueba  






huertas del vendedor: por la derecha, por una mata de fi-  
 que a una piedra nativa a dar a una mata de hu-  
 erto, continua por una ranja arriba a dar a otra ma-  
 ta de huerto en la cabecera y linderos de herederos de Vi-  
 cente Muñoz por una rastro: por la cabecera, sigue por  
 la rastro y linderos de los dichos herederos de Vicente  
 Muñoz y las de Federico Muñoz; y por la izquierda, sigue por  
 otra rastro abajo a dar al primer linderos y linderos de Ga-  
 briel Muñoz; y el segundo, por el pie, limita con linderos de  
 Antonio Moreno por una mata de figue, sigue por un  
 camino a dar a otra mata de figue y linderos de el capitán Pe-  
 nal: por la derecha, por una lintera de matas de figue y her-  
 mos de María Goya: por la cabecera, por otra lintera de matas  
 de figue y linderos del vendedor; y por la izquierda, con li-  
 nderos de herederos de Jacunda Muñoz y del vendedor, has-  
 ta dar a la mata de figue primer linderos. - El vendedor de-  
 clara: Primero: que no tiene vendidos, enajenados, ni em-  
 peñados los expresados linderos. Segundo: que están libres  
 de todo gravamen, censo e hipoteca. Tercero: que se los ven-  
 de al estado que están con todas sus ansiedades, por la can-  
 tidad de sesenta y cuatro pesos (\$64), que confie-  
 sa tener recibidos del comprador, a su satisfacción. Cuar-  
 to: que este es el justo precio de los linderos vendidos,  
 y que si mas valieren, hace al comprador donación del  
 exceso. Quinto: que desde esta fecha se los entrega al







comprador en las acciones consiguientes; siéndole título suficiente la copia de esta escritura, la que será registrada dentro de los veinte días legales; y Tercero: que en todo caso saldrá el vendedor o sus herederos al saneamiento por evicción de los predios vendidos, conforme a las leyes. El comprador declara que cumplirá con las obligaciones que este contrato le produce. Se pagaron los derechos fiscales como consta de la boleta y recibo que se insertan. "Boleta número 169. - Recaudación de rentas. Sumaque, Abril 22 de 1889. - Entre Eufracio Pernal veintisiete y medio centavos derechos de registro, deducidos de sesenta y cinco pesos en que Benedicto Simbaqueba vende un terreno en la vereda de "Rocales" de esta jurisdicción, a Pelleguino Huertas. - Eufracio Pernal. Rafael Escobar. Escorpiá, Rafael Escobar. - Recaudación de rentas. Sumaque, Abril 22 de 1889. - Benedicto Simbaqueba y Pelleguino Huertas, están a favor y calos de impuestos en este año. Rafael Escobar." Leído que les fue este instrumento a los intercedidos, otorgaron y dijeron: que lo aprueban y aceptan por estar a su satisfacción. No firman por no saber, a su ruego lo hacen los ciudadanos que suscriben, los que tienen las calidades exigidas por la ley, y firman en presencia de los testigos ya expresados, por ante mí; de que doy fe. Por ruego de Benedicto Simbaqueba, Eulogio Torres. Por



REPUBLICA DE

COLOMBIA.

VALE VEINTE CENTAVOS

CLASE PRIMERA

1889

Bienio de 1º de Enero de 1889

á 31 de Diciembre de 1890

1890

mucho de Pelegrino Huertas, Tomás Cadena. Testigos, Soera  
des Leguizamón. Testigo, Nicolás Acabado. El  
Notario público, Antonio Martínez."

Es fiel y primera copia de su original con el cual se com-  
paró y corrigió. Ha comparecido en dos fojas útiles a favor de  
Pelegrino Huertas. Dada en Tunjaquá a veintitres de  
Abril de mil ochocientos ochenta y nueve.

Derechos \$1.204 2 El Notario público,  
Art. 2. 624. C. C. 3 Antonio Martínez  
Martínez

Concedida  
[Signature]

Oficina de Registros del Circuito.  
Tunjaquá a abril veinticuatro de mil ochocientos ochenta  
y nueve.

En esta fecha se inscribió este instrumento en el  
Libro de Registros número primero, a fojas cincuenta  
y seis (56) y bajo el número ciento ochenta y nueve (189.)

El Registrador  
Nicolás Acabado  
[Signature]





Bienio de 1º de Enero de 1891 ————— á 31 de Diciembre de 1892.

452.- Número cuatrocientos cincuenta y dos.- En Tunnequí, Cabecera del Circuito de Notaría, Provincia del Centro, Departamento de Boyacá, República de Colombia, a veintiseis de Octubre de mil ochocientos noventa y uno, ante mí Sixto Benal, Notario Público principal del Circuito y de los testigos instrumentales señores Tomas Hernández y Luis Herrera, varones, mayores de edad, vecinos del Circuito, de buen crédito y en quienes no concurre ningún impedimento legal, compareció el d. señor Fulgencio Moreno Cárdenas, varón, casado, mayor de edad, vecino del Municipio de Ventagumada, a quien conozco de que doi fe, otorgó y dijo: que por la presente pública escritura en la vía y forma que mejor haya lugar en derecho, da en venta real y enajenación perpetua desde ahora y para siempre al señor Manuel Pineda, varón, casado, mayor de edad, vecino del Municipio de Ventagumada, a quien conozco de que doi fe, es á saber: un terreno que de su propiedad tiene y posee en la vereda de "Parroquia-vieja", jurisdicción de Ventagumada, y lo hubo por compra que de él hizo a Gabriel López y Catalina López, como consta de las escrituras que en copia legalizada y un documento entrega al actual comprador.- El terreno de esta venta está demarcado

Fulgencio a Manuel Pineda



28  
asi: por el pie, desde un mojón de piedra en linea recta  
por una hilera de matas de figue, en linea recta a un mojón  
que se halla en un llanito, donde se sembró una mata de fi-  
gue, y terrenos de José de los Santos López: por la deu-  
cha, desde la mata de figue, por un barranquito que apenas  
se nota, haciendo un reoveco y terrenos de Jacinto López  
hij. de Dionicio López: cabecera, un barranco que hace  
un reoveco en linea recta por una hilera de figues, toda  
ella a dar a un mojón de piedra y tierras de Ezequiel  
Sánchez; y por la izquierda, desde el mojón ya citado  
por unos mojones de piedra en linea recta al pie, primer  
lindero y terrenos de Bonifacio y Evangelina López.

El vendedor declara: Primero: Que no tiene vendido,  
enajenado ni empeñado el expresado terreno. Segundo: Que  
está libre de todo gravamen, censual e hipoteca. Tercero: Que  
le vende el expresado terreno al mencionado Señor Piedra  
con todas sus accesorias, usos y servidumbres, activas y pasivas  
que hoy tiene por la cantidad de cuarenta resenta  
pesos de ley, que el vendedor confiesa tener recibidos  
a su entera satisfacción. Cuarto: Que este es el justo pre-  
cio del terreno vendido, que no vale más; pero en caso que  
mas valiera hace al comprador donación del exceso. Quinto:  
Que desde esta fecha entrega el terreno vendido, con  
las acciones consiguientes a ella; y al efecto, se quita y  
aparta de la propiedad, dominio y posesión que tenía  
adquiridos como legitimo dueño; y todo lo cede, transfiere  
y traspassa en el comprador y los suyos; sin doble sujeción



te título la copia que de esta escritura le expedirá el Notario, la que será registrada en la respectiva oficina y dentro del término legal. Sexto: Que en todo caso queda obligado el vendedor ó sus herederos al saneamiento por evicción del terreno vendido, conforme á las leyes; y Séptimo: Que renuncia todos los derechos, acciones y excepciones que las leyes le conceden para reclamar contra la validez ó rescisión de este contrato. El comprador declara: Que cumplirá con las obligaciones que este contrato le produce. Se pagaron los derechos fiscales. "Boleta número 477." Recaudación de rentas. = Turmequí, 26 de Octubre de 1891. = Señor Notario. Enteró Angel María Jureo por Juljencio Moreno Cardenas, treinta y cinco centavos, derechos fiscales, deducidos de ciento sesenta pesos, valor del contrato de venta de un terreno que pasa á escrituras = Angel María Jureo. Rafael Azula. = Es copia, Rafael Azula. = Recaudación de rentas. = Ventanilla 1.ª de Agosto de 1891. = Los señores Juljencio Moreno Cardenas y Manuel Pineda están á paz y salvo con las rentas del departamento en el presente año. = Luis J. Rodríguez. "Habiendo leído esta escritura á los interesados otorgaron y dijeron: que lo aprueban y aceptan por estar á su satisfacción. Firman junto con los testigos instrumentales y á expresas por ante mí el Notario que así se. = Juljencio Moreno C. = Manuel Pineda. = Testigo, Tomás Hernández. = Testigo, Luis Herrera. = El Notario público principal, Sixto Pernal. =







Bienio de 1<sup>o</sup> de Enero de 1891 ————— á 31 de Diciembre de 1892.

fid y primera copia de su original de donde se  
sacó y con el cual se comparó y corrigió y al que me  
remitió caso necesario. Va en dos fojas útiles y se  
destina á favor del señor Manuel Tinoda.

Dada en Tuniquí, á veintinueve de Noviembre de mil  
ochocientos noventa y uno. Enmendado. = tari. =  
no vale = Testado. = que hay tiene. = entera. = no vale.

El Notario público principal.

Dechoy ley del  
artículo 2.º 6.º 24.º  
§ 1.º - § 20.º - C. C.

Septo Bernabé Conzida.

Oficina de Registro de documentos públicos del Circuito Firme  
que veintidos de Noviembre de mil ochocientos noventa y uno.  
En la fecha se inscribió en el Libro de Registro número prime-  
ro, al folio trescientos noventa y nueve y bajo el número seiscien-  
tos sesenta y cinco. El Registrador Baltasar Otatorra





hacen al comprador donación del exceso; y *Tercero*:  
 que desde esta fecha entregan al comprador el terreno  
 vendido con las acciones consiguientes; siéndole título su-  
 ficiente la copia de esta escritura registrada en la ofi-  
 cina respectiva y dentro del término legal; y que en todo  
 caso saldrán los vendedores ó sus herederos al saneamien-  
 to por evicción del terreno vendido conforme á las leyes.  
 El comprador declara: que cumplirá con las obligaciones  
 que este contrato le produce. = Se pagaron los derechos  
 fiscales. = Boleta número 430. = Recaudación de Rentas.  
 Turmequé, Julio 31 de 1893. = Señor Notario. = Enteró Roberto  
 Anula por *Adolfo Duarte* y su esposa, diez centavos, dere-  
 chos fiscales, deducidos de cuarenta pesos, valor del contra-  
 to de venta de un terreno ubicado en la vereda de Paro-  
 quia vispa jurisdicción de Ventaquemada. = Roberto Anula.  
 Eufrasio Bernaf. = Es copia, Eufrasio Bernaf. = Recaudación  
 de Hacienda. = Ventaquemada, Julio 31 de 1893. = Certificado:  
 que *Adolfo Duarte* no es contribuyente de impuesto direc-  
 to en este año y Municipio. = J. Rodríguez. = Dionicio Ló-  
 pez Rodríguez comprobó el pago del impuesto por haber  
 figurado en otras escrituras en el presente año. = Y habiendo





leído este instrumento á los interesados, dijeron: que lo aprueban y aceptan por estar á su satisfacción. = Firma el que sabe y por los que no, á su ruego lo hacen los ciudadanos que suscriben quienes reúnen las condiciones que la ley exige y firma con los testigos instrumentales expresados por ante mí el Notario que doy fe. = Por Ruego de Felisa Sierra, Germán Soto. = Por ruego de Adolfo Duarte, Sto. más Cipriano Guerra. = Dionisio López. = Testigo, Franco Páez. = Testigo, Angel Maria Forero. = El Notario público Rafael Azula.

Es fiel y primera copia de su original de donde se sacó comparó y corrigió. La compulso en dos fojas útiles y destinada á favor del comprador señor **Dionisio Soto**

**por Rodríguez** = Guerniqué Agosto 15 de 1893

Derechos 60 ¢  
Art. 37 ley 95 de 1890  
Azula

El Notario público principal  
Rafael Azula

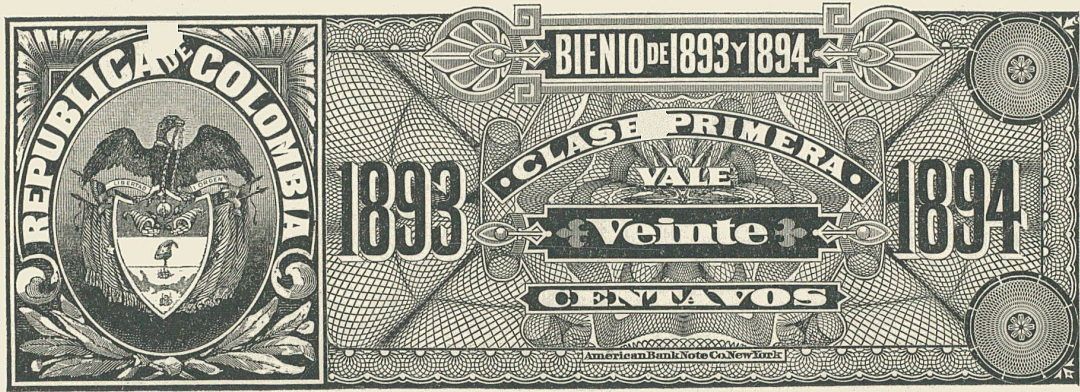
Forero

Oficina de Registro de Instrumentos públicos del Circuito - Guerniqué, Agosto veintidos de mil ochocientos noventa y tres. - En la feha se suscribió este instrumento en el libro de Registro número parvo al folio, cento noventa y nueve. (199) y bajo el número quinientos sesenta (560)

El Registrador, **Rafael Olvera**

*[Handwritten scribbles and lines]*





Nº 0749097



por ante mi el Notario que doy fe. Por ruego de Gu-  
 mardo Moreno Cruz Muñoz, Dionicio López Festigo,  
 Ignacio Simbaquera, = Festigo, Inaquiz Cortez. El No-  
 tario público principal Rafael Arula. # Entre líneas - u. vale

Es fiel y veri-

mera, copia de su original, la que se comparó y corri-  
 gió y me remito en caso necesario, lo expido en tres  
 folios útiles a favor del señor Dionicio López In-  
 meque, a ocho de mayo de mil ochocientos noventa  
 y cuatro.

Derechos \$ 1-60¢.  
 Artº 2624 del C.C.  
 Arula

El Notario público principal  
 Rafael Arula  
 G. Carrizosa

Oficina de Registro de documentos públicos del Circuito. Surmeque  
 ocho de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro. En la fecha se  
 inscribió el presente instrumento, en el libro de Registro numero pri-  
 mero, al folio ciento y cuarenta y cuatro, y bajo el numero trescientos cua-  
 renta y ocho. El Registrador Baltasar Otalora







*Handwritten text, possibly a signature or name, written vertically in cursive script on the right side of the page.*





168. Número ciento sesenta y ocho.

En el Municipio de Turmeque, cabecera del Circuito de Notaría, Provincia del Centro, Departamento de Boyacá, República de Colombia, a veintidos de Marzo de mil ochocientos noventa y seis, ante mí Eufrasio Bernal, Notario público principal del Circuito y los testigos instrumentales señores Francisco Gonzalez y Demetrio Jimenez, varones, mayores de edad, vecinos del Circuito, de buen crédito y en quienes no concurre causal de impedimento legal, compareció Eufrasio Velandía, varon casado, mayor de edad, vecino de Ventaguemada de su conocimiento personal doct fe, otorgó y dijo: que por la presente pública escritura, da en venta real y enajenación perpetua a Dionisio Lopez, varon casado, mayor de edad, vecino de Ventaguemada, de su conocimiento personal doct fe, es a saber: los derechos y acciones que tiene y le corresponden en dos orillas de terrenos ubicadas en "Parroquia vieja" jurisdicción de Ventaguemada, que hubo por herencia de sus finados padres Félix Velandía y Carmen Díaz.





El primer terreno linda así: por el pie, desde un  
mojon de piedra y unas matas de espino y cordoncillos  
a dar a una mata de vauque y espino, linda con  
sierras del comprador: por la derecha, desde la el  
hina mata, sigue por una piedra nativa en línea  
recta por unas matas de chiles a dar al pie de un  
barranco y una mata de cordoncillo, linda con sierras  
de Rudovino Torres o herederos de Gabriel Gómez: por  
la cabecera, por todo un barranco y sierras de Ru-  
dovino Torres; y por la izquierda, desde una piedra  
nativa en línea recta a su primer lindero y sierras  
de Eugenia Velandia. - La otra orilla linda así:  
por el pie, desde un chorro de agua sigue por toda  
una ceja de barranco a dar a un picacho, y sigue  
de para abajo a dar a una cañada donde se encuentra  
otra ceja de barranco, sigue toda la ceja a dar a un  
vallado, linda con sierras de Rudovino Torres o here-  
deros de Gabriel Gómez: por la derecha, todo el  
vallado arriba hasta el alto de la cruz, linda  
con terrenos de Vicente Cadena y su esposa: por la  
cabecera, todo el alto o cuchilla a dar a un chorro  
de agua llamado "La Bolsa" linda con tierras del  
comprador y el Doctor Patrocinio Muñoz y Gabino  
Arrendaño; y por la izquierda, todo el chorro abajo  
a su primer lindero y sierras de Santiago Montaña.

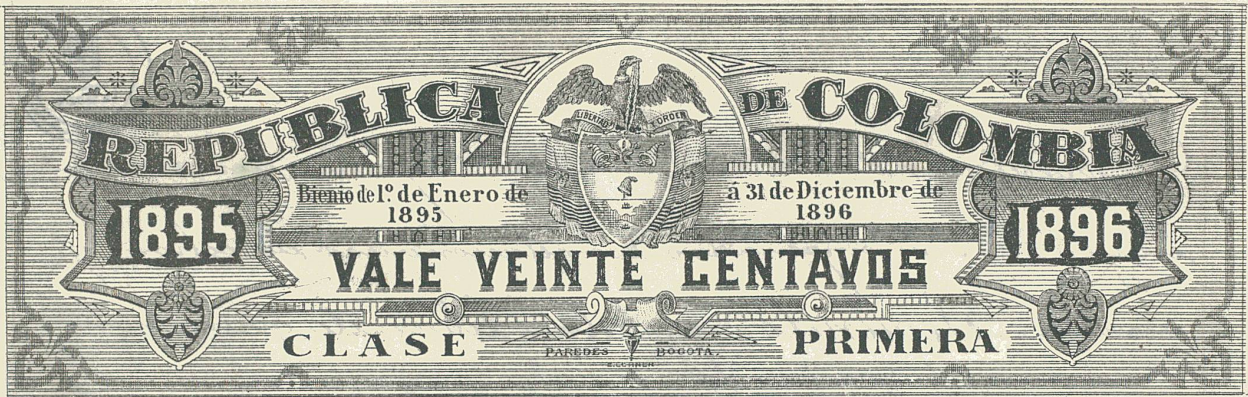




El vendedor declara: **Primero**: que no tiene vendidos, enajenados ni empeñados los relacionados derechos y acciones. - **Segundo**: que están libres de gravamen, censo e hipotecas. - **Tercero**: que los vende con todos sus accesorios, usos y servidumbres, por la cantidad de doscientos pesos, que confiesa tener recibidos del comprador en dinero legal a su satisfacción; que no valen más; pero que si más valieren, hace al comprador gracia y donación del exceso; y **Cuarto**: que desde hoy entrega al comprador los derechos y acciones vendidos, con las acciones consiguientes, siéndole título suficiente la copia que de esta escritura, debidamente registrada dentro del término legal; y que en todo caso salvará él o sus herederos al saneamiento por evicción de los derechos y acciones vendidos, conforme a las leyes.

El comprador declara: que cumplirá con las obligaciones que este contrato le produce. - Se pagaron los derechos fiscales. - Boleta número 179. - Recaudación de Rentas. - Turnequé, Marzo 22 de 1896. - Señor Notario. - Enteró Samuel Otálora por Eufrasio Velandía, cuarenta centavos, derechos fiscales deducidos de doscientos pesos valor del contrato de venta de un terreno en Parroquia Vieja jurisdicción de Ventaguemada. - Samuel Otálora. - Rafael Vázquez. - La copia Rafael Vázquez. - Comprobaron el pago del impuesto directo





en el presente año, con los recibos que tube a la vista. -  
 Leído este instrumento a los interesados, digieron: que lo  
 aprueban y aceptan por estar a su satisfacción. - Firma  
 el comprador y por el vendedor no saber, a su ruego le ha  
 ce el ciudadano que suscribe, quien reúne las condiciones  
 legales junto con los testigos ya expresados conmigo el  
 Notario que doy fe. - Por ruego de Eufrasio Velandía,  
 Isaiás Moreno. - Dionisio López. - Testigo, Francisco  
 González. - Testigo, Demetrio Jiménez. - El Notario  
 público principal, Eufrasio Bernal. #  
 Es fiel y primera copia de su original de donde  
 se sacó, comparó y corrigió: la expido en dos fojas  
 útiles a favor del señor Dionisio López  
 Fumigues, años veinticuatro de mil ochocientos noventa  
 y seis. #

Derechos del  
 Art. 2624 del C.C.  
 Bernal

El Notario público principal,  
 Eufrasio Bernal

Corregida

Oficina de Registro del Circuito. Fumigues

Marzo treinta de mil ochocientos noventa y seis. Se registro en el  
 Libro primero, al folio setenta y nueve, y buello, y bajo el número dos  
 cientos cincuenta y cinco. El Registrador Baltasar Orestora

Eufrasio Bernal





41  
dele  
77

"284. Número doscientos ochenta y cuatro.  
En el Municipio de Turmeque, cabecera del  
Circuito de Notaría, Provincia del Centro, por  
partamento de Boyacá, República de Co-  
lombia, a veintinueve de Mayo de mil ochocientos  
noventa y siete, ante mí Excmo. Sr. Bernabé,  
Notario público principal del Circuito y  
los testigos instrumentales señores Federico  
Gueñer Acebedo y Miguel Molina, varones,  
mayores de edad, vecinos del Circuito, de buen  
credito, a quienes congozo y no tienen causas  
de impedimento, compareció Ignacio Cárdenas  
Morales, varón, mayor de edad y vecino de Venta  
quemada, de su conocimiento personal soy  
fe, otorgó y dijo: Que por la presente pú-  
blica escritura da en venta real y enajenación  
perpetua a los señores Dionisio Lopez y  
a su esposa Anunciación Moreno, la que  
en mi presencia solicitó y obtuvo de su ma-  
rido la suficiente autorización para aceptar



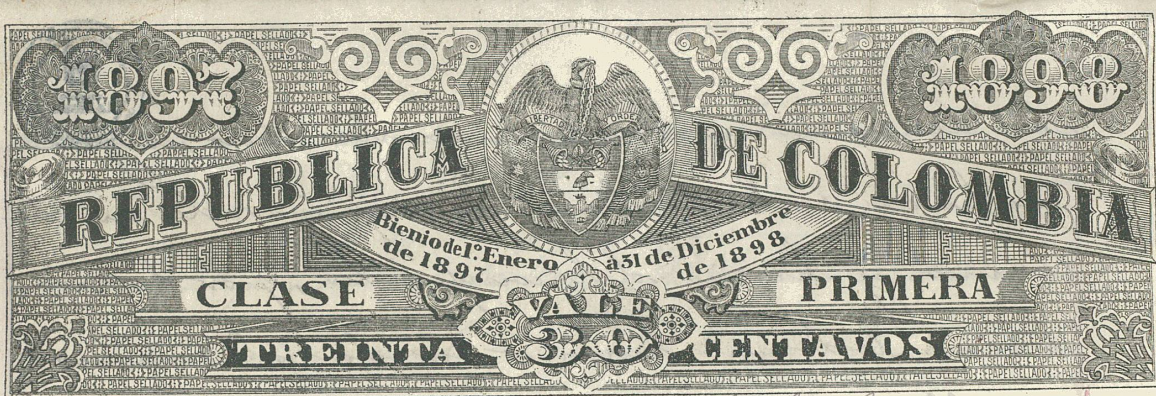
esta escritura, ambos mayores de edad, de la  
misma vecindad y a quienes tambien doy fe  
que conozco, es a saber: - Dos terrenos ubi-  
cados en la vereda de "La Mesa" jurisdic-  
cion de Ventanemada, que hubo parte por  
compra a Francisco Mendez y Yasi Anto-  
nio Moreno, y parte por herencia de su fi-  
jado padre Yasi Cardenas, y lindan asi:  
El primero: - Por el pie, desde una mata de  
pague, sigue por todo un barranco y da a  
unas matas de espinio, sigue a un cimientito,  
y terrenos del comprador; por la derecha,  
por todo un cimientito arriba, da a una  
zanja de agua, a una mata de taboico  
donde se pondra un mojón, y terrenos de An-  
tonio Casho y socios; por la cabecera, de la  
mata de taboico, linea recta a una de chila,  
sigue por una mata de cordoncillo y otra de  
curo, de ahí en linea recta al camino publico  
linda con terrenos del vendedor; y por la iz-  
quierda, todo el camino abajo a dar a su  
primer lindero, y terrenos de Ludovico Torres;  
y el segundo: - Por el pie, todo un cimientito  
a dar a una mata de espinio, y tierras de  
Antonio Casho; por la derecha, desde la ma-





la de espino a dar a una de choco, y  
 en línea recta a dar a la esquina de un ba-  
 rranco, y tierras del comprador; por la ca-  
 beceras, todo un baranco a dar al camino  
 público y a una mata de salvio negro, y  
 terrenos del comprador; y por la izquierda,  
 todo el camino abajo a dar al primer lindero.  
 El vendedor declara: Primero: que no tie-  
 ne vendidos, enajenados ni empeñados los  
 terrenos expresados. Segundo: que se ha-  
 llan libres de gravamen, censo e hipoteca.  
 Tercero: que los vende con todas sus acci-  
 ones, usas y servidumbres por la canti-  
 dad de cien pesos (\$100) que tiene recu-  
 bida de los compradores a su satisfacción:  
 que este es su justo precio: que no valen  
 más; y si más valieren, les hace donación  
 del exeso; y Cuarto: que desde hoy se los  
 entrega con las acciones consiguientes; sien-  
 doles suficiente título la copia de esta es-  
 critura registrada en el término legal; y  
 que en todo caso saldrán ellos a sus here-  
 deros al saneamiento por ericcion de los  
 predios que vende conforme a las leyes.  
 Los compradores declaran: que amplian con

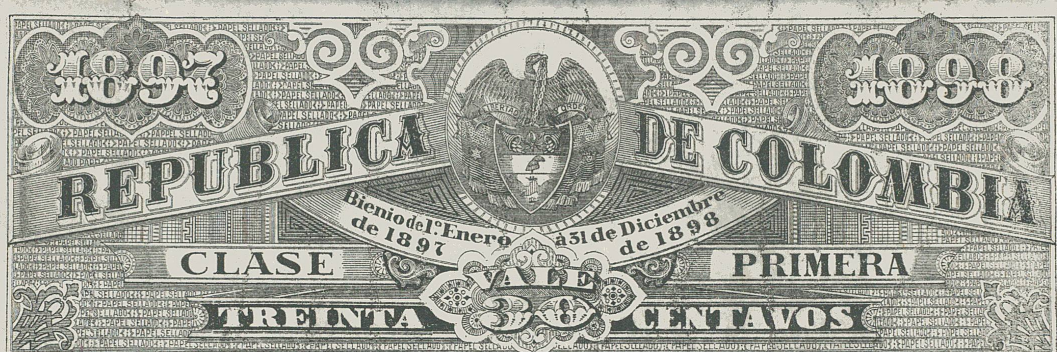
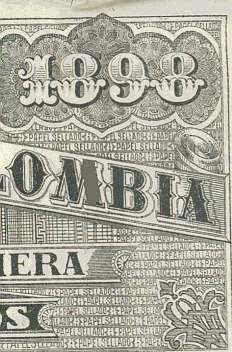




las obligaciones que este contrato les produce.  
Se pagaron los derechos fiscales. - "Bole-  
ta numero 303. - Recaudacion de Rentas.  
Suroeste, Mayo 24. de 1897. Señor Nota-  
rio. Entero Samuel Otalora por Igna-  
cio Cárdenas, veinte centavos, derechos  
fiscales, deducidos de cien pesos, valor  
del contrato de venta de dos terrenos  
en "La Mesa" jurisdiccion de Ventanqueras.  
Samuel Otalora. Rafael Vázquez. - Escri-  
pta, Rafael Vázquez. - Recaudacion de  
Hedaz. - N.º 659. Ventanqueras, Abril 20.  
de 1897. Pago Cárdenas Ignacio \$1.57/- de  
impuesto en este año. Ludovico Torres."  
Leido este instrumento a los interesados,  
dijeron que lo aprueban y aceptan por es-  
tar a su satisfaccion. Firma el que sa-  
be y por los que no, a su ruego lo hacen  
los ciudadanos que suscriben, los que tienen  
las incapacidades legales, junto con los tes-  
tigos expresados por ante mi el Notario

perchedo  
Art. 2.º





produce.  
"Bole  
Rentas  
Nota  
Agu  
chos  
s, valor  
erros  
memadp.  
- Es  
ion de  
Abril 20  
1.57% de  
"Jones"  
esados,  
por es  
me sa  
lo ha  
ue ten  
los ses  
otario

que doy fe. = Por mego de Ignacio Cárdenas,  
Ramon Gamudio. = primero Lopez. = Por me  
go de Anunciacion Moreno, Jesus Huu  
tas. = Festigo, Federico Buellas A. = Festi  
go, Miquel Molina. = El Notario pui  
blico principal, Eufrasio Bernal."

Es fe y primera copia de su origi  
nal al cual me remito. La compulsa es  
de tres folios utiles a favor de los señores  
Dionisio Lopez y su esposa Anunciacion  
Moreno... para en Tunegua a veintiseis  
de Mayo de mil ochocientos noventa y si  
ete.

perchos los deb. y  
Art. 2.624 C.C. -  
Bernal

El Notario publico principal,  
Eufrasio Bernal  
Corregida.

Oficina de Registro del Circuito. Tunegua Juicio Ordo de  
mil ochocientos noventa y siete. En la fecha quedo registra  
da en el Libro respectivo numero primero, a los folios ciento nueve  
buelto y ciento diez, y bajo el numero trescientos noventa y  
siete. El Registrador Baltasar O'Alora





*[Faint, illegible handwriting in the upper section of the page, possibly bleed-through from the reverse side.]*

*[Faint, illegible handwriting in the middle section of the page, possibly bleed-through from the reverse side.]*

*[Faint, illegible handwriting in the lower-middle section of the page, possibly bleed-through from the reverse side.]*

*[Faint, illegible handwriting in the bottom section of the page, possibly bleed-through from the reverse side.]*

*[Handwritten signature or name in cursive script, oriented vertically on the right side of the page.]*

*[Handwritten signature or name in cursive script, oriented vertically on the right side of the page, below the first signature.]*





tenencia de ellos pero no la posesión de los mismos, porque además de la tenencia, requiere la ley otras cosas, la tenencia y la administración de los bienes hereditarios, y en virtud de esa posesión es que el heredero puede vender y ha vendido siempre sin inconveniente alguno su derecho hereditario. — No es pues aplicable el artículo invocado por el apocitor, en este caso y la argumentación allí contenida, la origina la confusión que ha crecido entre la herencia y los bienes activos a que ella da derecho. En apoyo de la tesis que se sustenta, entre otras disposiciones, se mencionan los artículos 1287, y 1377 del C.C. que dan solución al punto que se analiza. — Los artículos 1740 y 1741 del C.C., establecen el principio de que son nulos los actos y contratos en que se omiten las formalidades que la ley exige para su eficacia; y si en la escritura aludida se cumplieron algunas formalidades, existe por otra parte la muy poderosa razón de haber probado en el debate, que Valentina y Eustaquia el Montañés, jamás han poseído derechos hereditarios en representación de Fernando Montañés, ni el terreno y por ende ningún dominio tienen en él; hacese extensiva la prueba al hecho de que Fernando el Montañés (abuelo de Valentina y Eustaquia) fue quien poseyó ese terreno y como dueño lo vendió hace más de treinta años y de allí ha venido el derecho real que tiene en la actualidad el demandado Eustasio Moque. Con estos elementos probatorios se llega a la conclusión de que Valentina y Eustaquia no son dueñas del terreno que demandan, y por lo mismo, la última de estas no ha adquirido ninguno de los derechos que pretende transmitir a Fernando Corredor en la mencionada escritura n.º 589 de



quince de noviembre ultimo, la que careciendo  
de causa, no confiere legalmente al con-  
prador derechos alguno sobre el inmueble a que se ha con-  
traído esta resolución. = La acción instaurada por los  
demandantes Montaña y Corredor, es como se ha visto,  
la que la ley civil denomina reivindicatoria o  
de dominio, la cual compete según el artículo 746  
del C. C. al dueño de una cosa singular de que no  
está en posesión, para que el poseedor de ella sea conde-  
nado a restituirla; y como de acuerdo con el precepto del  
artículo 762 del mismo código, el poseedor que en este  
caso lo es el demandado, es reputado dueño mientras otra  
persona no justifique serlo. = Por lo expuesto, el juez  
gado administrando justicia, en nombre de la Repú-  
blica y por autoridad de la ley, resuelve: El terreno de  
"La Mesa" en jurisdicción de Ventanquemade por los lin-  
deros al principio expresados y a que alude este fallo,  
corresponde, en propiedad, dominio y posesión al deman-  
dado Custacio Mogue a quien se absuelve de la carga  
de la demanda que le han promovido Valentín Montaña  
y Jacinto Corredor. = No se hace condenación  
de costas. = Publíquese, notifíquese, copíese y repí-  
tase. = Reformado = hecho = vale = Dionisio López  
= Heraclio Cardenas J. secretario. = En Ventanque-  
mada a doce de julio de mil ochocientos noventa y nueve, fecha  
de la anterior sentencia en que yo el infrascrito secretario le di  
publicidad al tal sentencia, en la pieza del despacho en pre-  
sencia del señor Juez, leyendo la fecha y parte resolutiva  
y la que fue copiada en el libro respectivo. = Heraclio Car-  
denas J. - srio. = En Ventanquemade a veintidos  
de julio de mil ochocientos noventa y nueve habiéndome  
presente el señor Tomás Hernandez, yo el secretario le notifiqué  
que la sentencia anterior, impuesta dijo: que apela pa-  
ra ante el señor Juez Civil del Cuinto del Centro. En con-  
tancia firma con rigo que doy fe. = Tomás Hernandez  
= Felix Cardena - srio. iuto. = En Ventanquemade a vein-  
tidós de julio de mil ochocientos noventa y nueve, se pre-  
senti en el despacho Custacio Mogue, y yo el secretario  
le notifiqué la sentencia anterior, impuesta dijo: que  
apela para ante el señor Juez del Cuinto y no firma por  
no saber lo hace un testigo ante omique doy fe. = Feste





go, - Ludovico Porras. - Felip Cadena - seris int. - Juzgado segundo civil del circuito del Centro, Tuzuya, Setiembre cuatro de mil ochocientos noventa y nueve. - Por el informe del señor Secretario del Juzgado, se viene en conocimiento de que han trascurrido, mas de treinta dias desde la fecha en que se recibio en este Juzgado el expediente relativo al juicio ordinario que Valentina Montaña y Tacundo Corredor han seguido contra Eustacio Nogue, por la propiedad, dominio y posesion de un terreno ubicado en la vereda de "La Mesa", jurisdiccion de Ventaguenada, el cual habia variado en apelacion de la sentencia de fecha doce de Julio del presente año; - sin que las partes hayan suministrado papel para darle curso al juicio ni hecho las gestiones necesarias para su continuacion. - Por tanto y de conformidad con lo dispuesto en el articulo 122 de la Ley 105 de 1890 y administrando justicia en nombre de la Rep. publica y por autoridad de la Ley, se declara ejecutoriada la sentencia, de que se ha hecho mencion. - Notifiquese. - Copiense y devuelvase. - Faustino Mendoza - Salvador Patino C. - secretario.



Se fijó edicto para notificar el auto anterior por fines de Setiembre de mil ochocientos noventa y nueve a las nueve a. m. - Patino C. - secretario. - Copiada en el libro respectivo bajo el numero 6.º.

Edicto. - En el juicio ordinario seguido por las señoras Tacundo Corredor y Valentina Montaña contra Eustacio Nogue, por la propiedad, dominio y posesion, de un terreno ubicado en la vereda de "La Mesa", jurisdiccion de Ventaguenada, se ha dictado un auto que en su parte conducente dice: - "Juzgado segundo civil del Circuito del Centro. - Tuzuya, Setiembre cuatro de mil ochocientos noventa y nueve. . . . . Por tanto y de conformidad con lo dispuesto en el articulo 122 de la Ley 105 de 1890 y administrando justicia en nombre de la Rep. publica y por autoridad de la Ley, se declara ejecutoriada la sentencia, de que se ha hecho mencion. - Notifiquese, copiense y devuelvase. - Faustino Mendoza. - Salvador Patino C. - secretario." - Para los efectos legales, se fija el



BIENIO DE 1º ENERO DE 1899

Á 31 DE DICIEMBRE DE 1900



presente edicto en un lugar público de la Secretaría,  
hoy cinco de Setiembre de mil ochocientos noventa y  
nueve a las nueve a. m. — Salvador Patiño C. secre-  
tario. — Certifico que el presente edicto, pormen-  
or fijado por el término legal, y que se despaja hoy seis de  
setiembre de mil ochocientos noventa y nueve a las nue-  
ve a. m. — Patiño C. secretario.

Es copia conforme. Ventaquemada, octubre  
catorce de mil ochocientos noventa y nueve. — Enmiendado  
-atorce - vale. — Heraclio Caidenas J.

*[Signature]*  
secretario

Oficina de Registro del Circuito.  
Jumegua, Octubre tres de mil ochocientos no-  
venta y nueve.  
Registrada en el libro número primero, bajo el  
número cincuenta y cuatro, al folio dos  
cincuenta y ocho y vuelto. Se pagaron los  
derechos fiscales como consta de la cédula número  
73. de esta misma fecha.  
El Registrador,

*[Signature]*  
Marmel Pinoda



Bolta y papel  
Eudovino Jorez



46  
Escuela de la Sabana  
Notario Eudovino Jorez

543 Numero quinientos cuarenta y tres. En Jurreque, Cabecera del Circuito de Abaria, Provincia del Centro, Departamento de Boyaca, Republica de Colombia, a veinte de Octubre de mil novecientos dos, ante mi Eufrasio Berna, Notario publico principal del Circuito y los testigos instrumentales señores Eulogio Forero y Demetrio Jimenez, varones, mayores de edad, vecinos del Circuito, de buen credito y en quienes no concurre causal de impedimento, compareció el señor Diosdado Lopez, varon, mayor de edad y vecino de Ventaguenada, de su conocimiento personal y de fe, otorgó y dijo: Que por la presente publica escritura da en cambio al señor Eudovino Jorez, varon, mayor de edad, y de la misma vecindad, de su conocimiento tambien de fe, es a saber: Una casita de bahareque y paja y un terreno ubicado en la hereda de la Mesa, jurisdiccion de Ventaguenada, que hubo por compra que hizo a Eustasio Moguero.



uno consta del correspondiente  
título y que está demarcado así:  
Pie, por un barranco y una hi-  
lera de figues y terrenos del mis-  
mo señor Lopez; por la derecha,  
por una ranga, matas de fi-  
gue y unas piedras y terrenos de  
Gaspar Montaña; Cabeceera por un  
barranco y terrenos del mismo  
señor Jara; e izquierda por u-  
nas matas de figue a su pri-  
mer lindero por una ranga, y  
terrenos del mismo señor Jara.  
Estas fincas fueron justiprecia-  
das, por la cantidad de trescientos  
pesos. El señor Ludovico Jo-  
nes da al señor Lopez en cambio  
del terreno ó casita que quedan  
demarcadas, tres cuerdas de tierra  
ubicadas en la vereda de Parro-  
quia vieja, jurisdiccion de Yen-  
taguemada con unas cantas  
de bahareque y paja que se tra-  
llan dentro del tercer terreno  
demarcados así: El primero; por  
el pie por un barranco y terre-  
nos del citado señor Lopez; Dere-  
cha, por una ranga de agua y  
terrenos del citado señor Jara;  
Cabeceera e izquierda, por unas  
matas de bodequillo y terrenos  
del dicho señor Lopez. El segun-  
do linda así: Pie, por un ba-  
rranco y terrenos del repetido  
Lopez; Derecha, por una ranga  
de agua y terrenos del citado se-  
ñor Jara; Cabeceera por un ba-





rances y matas y tierras del mismo Señor Torres; e izquierda por una piedra grande y una ranfita y terrenos del repetido Lopez, a su primer lindero. El tercero linda así: Pie, por un mojon de piedra; Derecha por una hilera de ligues y terrenos del repetido Lopez; Cabecera por un barranco y matas y terrenos del tanto repetido Torres; e izquierda por un vallado y terrenos de Santiago Montaña. Estos terrenos los hubo por compra a Gabriel Gamaz y Calixto Bernabé, y fueron justipreciados por doscientos sesenta pesos, por lo cual el señor Torres encimó al señor Lopez cuarenta pesos que confiesa haber recibido en dineros legal a su satisfaccion: Los cambiantes declaran: Que no tienen vendidas enajenadas ni empeñadas las fincas del presente cambio: Que se las permutan libres de gravamen, como se hipoteca con todo su accesorio, mor y servidumbre por las cantidades antes expresadas y los cuarenta pesos del encime: Que el justo precio de las fincas cambiadas es el de antes expresado: Que no valen mas y si mas valieren, se hacen meramente donacion del exceso: Que desde hoy se entregan uno a otro las fincas cambiadas con las acciones conyungentes siendo el título suficiente la copia de esta





escritura que se les dará a cada uno, la cual  
 será registrada en el término legal, y  
 que en todo caso solidaran uno a otro al sa-  
 ncionamiento por evicción de esta venta con-  
 forme a las leyes; y que ambos cumpli-  
 ran con las obligaciones que este contrato  
 les produce. Se pagaron los derechos fisca-  
 les. Poleta número 555. Recaudación de Hacienda.  
 Jirameque, Octubre 29 de 1902. Entero Heliodoro  
 Pedraza por Dionicio Lopez y Ludovico Torres un  
 peso ochenta centavos, deducidos de trescen-  
 tos pesos en que cambian unas fincas en el  
 Municipio de Ventanayana de Caballero Pedraza. En  
 rique Perna. Es copia Enrique Perna. Recauda-  
 cion de Hacienda. Verdaguemada 17 de Agosto de 1902.  
 Paga el señor Ludovico Torres treinta pesos, ochenta  
 centavos de impuesto directo que le correspondió  
 en este año y Municipio. Antonio Pacatega. Heido  
 este instrumento a los interesados, lo aprobaron  
 y aceptaron por estar a su satisfaccion. Firman  
 en presencia de los testigos expresados ante mi  
 el Notario que doy fe. Dionicio Lopez = Ludovico To-  
 rres = Justo Eugenio Torres = Justo Demetrio Jimenez  
 El Notario publico principal. Enrique Perna

Pasa a  
 Pasa a

Es fiel y primera copia de su original de donde se  
 sacó y comparó y la expido en dos fojas utiles a  
 favor del señor Dionicio Lopez, en Jirameque a  
 ocho de Noviembre de mil novecientos dos

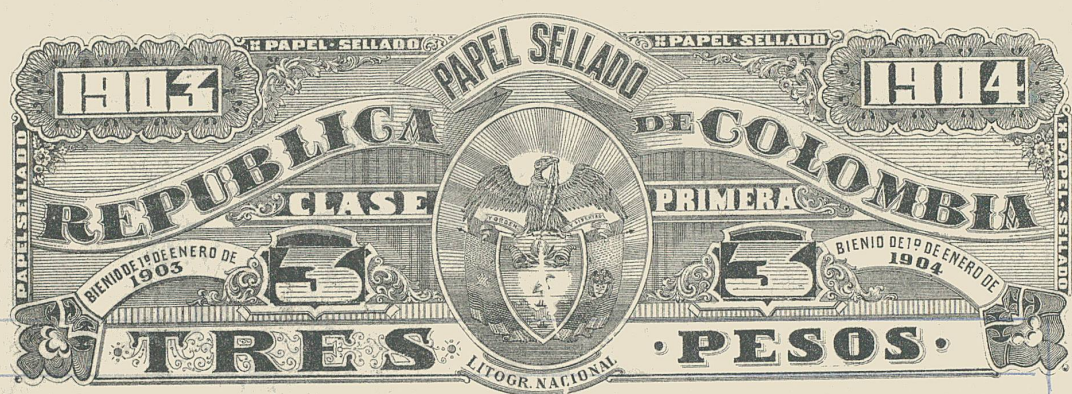
Derechos los del  
 Decreto 1209 de 29 de  
 octubre de 1901  
 Bernal

El Notario publico principal  
 Enrique Perna  
 No 12. f. 1130 y  
 114 - no 311

Concedida  
 B. n.º 64

6996 no 554  
 453 no 9669





cina de Registro del Circuito  
Tunmequi Diciembre treinta y  
uno de mil novecientos tres.

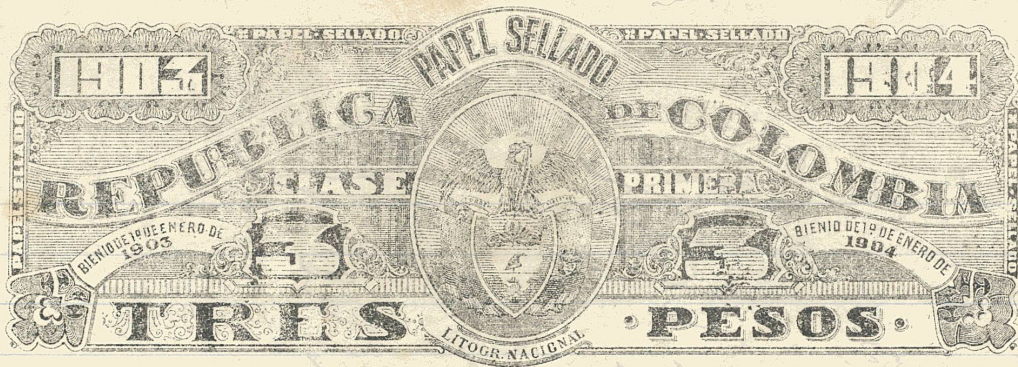
En la fecha se inscribio el anterior  
instrumento en el libro respectivo  
al folio número cuatrocientos cincuen-  
ta y tres, bajo el número mil seiscien-  
tos sesenta y seis. - Se acredita el pa-  
go de los derechos fiscales con la boleta  
número 218. -

El Registrador  
Heliodoro Pedrosa









Número quinientos setenta. En la ciudad de Tunja, Capital del Departamento de Boyacá, República de Colombia, a veintinueve de Junio de mil novecientos tres, ante mí Guillermo Ángel Notario Segundo principal de este Circuito y de los testigos instrumentales señores Samuel Castillo y Félix Pulgar, varones, mayores de edad, vecinos del Circuito y en quienes no concurre ninguna causal de impedimento, compareció Roso Martínez, varón, mayor de edad, vecino del Municipio de Ventanilla y residente en esta Ciudad, a quien enojos otorgó y disp: que dá en venta real y enajenación perpetua al Señor Dionisio López, varón, mayor de edad, vecino también de Ventaquemada a quien igualmente enojos es a saber: los derechos y acciones que tiene y le corresponden en dos terrenos ubicados en la vereda de Parroquia Vieja, jurisdicción de Ventaquemada, cuyos derechos los tiene por herencia de su finada abuela Basilia Velandía y de su padre Víctor Martínez y se demarca al primer terreno generalmente así: por el pie, por una hilera de matas de espino y tierras del comprador; por otro lado por unos troncos de piedra y terreno del comprador; por la cabecera, por un barranco y tierras del comprador y por un vallado alto al primer lindero y tierra de Santiago Montaña. El otro terreno por un barranco a dar a un vallado y tierras de Ludovico Torres; por otro un vallado arriba y tierras de Vicente Cadená a la Cuchilla de los Andes; por cabecera, toda la Cuchilla; por otro, por una zanja alta a dar al primer lindero y tierras de Santiago





Montana. El vendedor declara: que no tiene vendidos los capurados deudas y acciones; que están libres de todo gravamen, censo e hipoteca; que se lo vende con todas sus anexidades, usos, costumbres y servidumbres, por la Cantidad de mil doscientos pesos (\$1.200) que tiene recibidos a su satisfaccion: que este es su justo precio y verdadero valor y si mas va libre hasta gracia y donacion del excoero al comprador; que desde esta fecha se lo entrega con las acciones correspondientes y que en todo tiempo saldara el o sus representantes a la creacion y saneamiento conforme a las leyes. Se pagaron los derechos fiscales segun consta de la bolita Certificada por impuesto directo que dice: "Bolsita N.º 987. Ajenia de Hacienda de la 1.ª Circunscripcion. Fecha 27 de Junio de 1903. Seren Notario. Enteró Dionisio Lopez, doce pesos (\$12) deducidos de mil doscientos pesos (\$1.200) en que compra a Rosa Martini deudas y acciones en un terreno en venta que se llama don. Comprobaron el pago del impuesto directo. El Aente Elias Liraval de." Se leyó esta escritura a los contratantes en presencia de los testigos ya citados y dijeron: que la aprueban y aceptan por estar a su satisfaccion. Mirar todo en su aparcamiento por ante mi que doy fe. Se admitió la formalidad del Registro. Por ruego de Rosa Martini, Rafael Ramirez. - Dionisio Lopez - Testigo, Samuel



*[Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]*



Castillo. - Festigo, Felix Pulgar. El  
Notario Segundo. Guillermo Angel "

Es fiel y primera copia de  
su original el que en caso necesa-  
rio me remito y es pido en dos fojas uti-  
les a fann del Sr. D. Onicis Lopez.

Dada en Tunja a dos de Julio de  
mil novecientos tres.

El Notario Segundo.  
Guillermo Angel

Derechos de del }  
Decreto N.º 328 } Compara da.  
Angel

Oficina de Registro del Circuito  
Tunjaqui, Julio treinta y uno  
de mil novecientos tres. -

En la fecha se inscribió el anterior  
instrumento en el Libro de Registro  
numero primero, al folio doscientos cua-  
renta y cinco vuelto y bajo el numero  
setecientos sesenta y uno. -

El Registrador,  
Heliodoro Pedroza





*Rosa Martinez*





242. Número doscientos cuarenta y dos.  
En Jamundí, Cabecera del Circuito de Notarías,  
Provincia de Márquez, Departamento  
de Boyacá, República de Colombia, a vein-  
tiseis de Mayo de mil novecientos ocho, ante  
mí Enrique Peral, Notario Público Princi-  
pal del Circuito y los testigos instrumen-  
tales señores Joaquín Guerra y Policario  
Muniz, varones, mayores de edad, vecinos  
del Circuito, de buena crédito y en quie-  
res no concurre causal de impedimento,  
comparecieron Vicenta, María, Pedro-  
nila y Ricardo Suárez, las tres vi-  
uvas mujeres casadas respectivamente  
con Felipe Suárez Moreno, Rázaro y Simón  
Suárez, y el último varón; las mujeres  
casadas con autorización de sus esposos  
para otorgar esta escritura; todos ma-  
yores de edad y vecinos de Padua (Ven-  
taguamada) de su conocimiento personal  
de fe, otorgaron y dijeron: Que por la  
presente pública escritura dan en con-  
to real y enajenación perpetua al señor  
Ricardo Cárdenas, varón, mayor de  
edad, de la misma vecindad, de su co-



nacimiento tambien soy fe, en a saber: Todos los derechos y acciones que tienen y les corresponde en un terreno ubicado en la vereda de "Capellania" jurisdiccion de Pasto, por herencia de un finada madre Ursula Guacheta y sus herederos linderos asi: Pie, por un cimiento y matas de fague y terrenos del comprador; derecho, por toda una quebrada arriba llamada del "Sabita" a dar a un camino que atraviesa dicha quebrada; Cabecera, por todo un cimiento y terrenos de Juan Arredondo; e izquierda por todo un rancho abajo a dar al fincer linderos y terrenos del comprador. Por ven dedora declaran: que no tienen vendidos, enajenados ni empeñados los derechos y acciones expresados: que los venden libres de gravamen, censo e hipoteca con todos sus accesorios, moza y servidumbres por la cantidad de doce mil pesos (\$12000) papel moneda que tienen recibida a su satisfaccion: que este es su justo precio, que no valen mas y si mas salieren hacen al comprador donacion del excoeso: que desde hoy se los entregan con las acciones coniguientes siendo titulo suficiente la copia de esta escritura registrada en el termino legal; y que en todo caso saldaran ellos o sus herederos o sucesores por sucesion de esta venta conforme a las leyes. El comprador declara: que cumplira con las obligaciones que este contrato le produce. Se pagaron los derechos fiscales y





del Lazareto - Bolota número 243 Recomendación  
 de Padua. Jurmequí, Mayo 26 de 1908. Entera  
 un Vicenta Duarte y socios, noventa  
 centavos oro deducidos de ciento veinte  
 pesos oro en que venden derechos y accio-  
 nes en "Capellania" jurisdicción de Padua.  
 B. Pedrosa. Es copia y se les recibió gura-  
 mente. B. Pedrosa. = Jurisdicción del Lazareto  
 Jurmequí, Mayo 26 de 1908 Vicenta Duarte  
 y socios venden a Ricardo Cárdenas en \$120  
 la herencia de su madre legítima. Deduc-  
 ción \$120. Por el enterante. M. Medina, Guerra  
 Es copia. Guerra - Recomendación de Hacda. Padua  
 Mayo de 1908 H<sup>os</sup> de Ursula Guacheta están  
 a paz y salvo de impuesto. Ricardo Carde-  
 nas. En este estado advierten los contra-  
 tantes que Josenato Duarte, varón, mayor  
 de edad, de la misma vecindad, vende  
 al mismo señor Cárdenas los derechos  
 y acciones que le corresponden en el te-  
 rreno demarcado, por gananciales en su  
 matrimonio o porción conyugal con su  
 esposa la misma Ursula Guacheta y que  
 el precio de estos derechos está incluido  
 en los doce mil pesos dichos. Estando pre-  
 sente Josenato Duarte a quien conoze,  
 dijo: que por ser cierto firma la presen-  
 te escritura. Leído este instrumento a los  
 interesados, lo aprobaron y aceptaron por  
 estar a su satisfacción. Firman los que





saben y por los que nó a su mego lo hacen los  
 ciudadanos que suscriben, los que tienen las  
 condiciones legales, junto con los testigos repre-  
 sados, ante mí el Notario que doy fe. = Por me-  
 go de Vicenta Duarte, Francisco González = Por me-  
 go de Maria Duarte, Demetrio Jimenez = Por mego  
 de Petronila Duarte, Ramon Rodriguez = Por mego de  
 Felipe Moreno, Marcelino Jovar = Por mego de Sa-  
 ran Suarez, Pedro Ignacio Torres = Por mego de  
 Simon Suarez, José Antonio Paz = Ricardo Duar-  
 te = Por mego de Jorenati Duarte, Eliseo Lazo =  
 Ricardo Cárdenas = Justo Joaquín Guerra = Jus-  
 tito Pelisario Muñoz = El Notario público  
 principal, Eufrasio Bernal O.

Es primera copia tomada de su original la  
 cual se comparó y corrigió; ha expido en dos  
 folios útiles a favor del señor Ricardo Cárdenas  
 en Juremqueí a veinte de Junio de mil no-  
 veientos ocho.

Derechos \$0.400 El Notario Público principal,  
 Decreto N° 39 de 1902 Eufrasio Bernal O.  
 Bernal O.

Comasida

Ofi